ESTUDIOS PREVIOS - CONCURSO DE MÉRITOS

Los presentes estudios previos han sido elaborados de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones.

- ✓ **Dependencia Solicitante**: Coordinación Prospectiva Estratégica e Innovación – Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria

1. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

1.1. COMPETENCIA

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) es una Unidad Administrativa Especial, de orden nacional, con independencia administrativa, técnica, patrimonial, presupuestal y con personería jurídica, la cual tiene por objeto promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, la CRC como regulador único del sector tiene la responsabilidad de regular y promover el desarrollo de los servicios de comunicaciones en Colombia, asegurando que sean eficientes, accesibles y de alta calidad.

En tal sentido, la Coordinación de Prospectiva Estratégica e Innovación de la CRC tiene a su cargo la responsabilidad de adelantar estudios contemplados en la Agenda Regulatoria y el Plan de Acción de la CRC, con el objetivo de generar conocimiento en un entorno convergente digital para la CRC y sus grupos de valor.

De tal forma que esta coordinación mediante estudios realiza la identificación de tendencias y el análisis prospectivo que contribuye a fortalecer la capacidad de la Entidad para regular eficazmente el sector TIC y promover su desarrollo sostenible.

Por su parte, la Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria es competente para participar en la elaboración y presentación del estudio, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 580 de 2025, en cuanto tiene a su cargo la gestión de iniciativas regulatorias y administrativas relacionadas con los contenidos audiovisuales, así como la protección de los derechos de las audiencias y televidentes.

Dentro de su ámbito funcional, esta coordinación es responsable de formular y ejecutar proyectos regulatorios en materia de contenidos audiovisuales, ejercer funciones de inspección, vigilancia y control, tramitar quejas y adelantar actuaciones administrativas sancionatorias en el marco de las competencias de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales. Adicionalmente, le corresponde diseñar e implementar estrategias de pedagogía regulatoria, alfabetización mediática e informacional,

y promoción del pluralismo, la imparcialidad informativa y la participación ciudadana.

Por lo anterior, la participación de estas dos coordinaciones se enmarca de manera directa en las competencias asignadas por la Resolución 580 de 2025.

De otra parte, la Ley 2489 de 2025 tiene como objeto «promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país, a través del desarrollo de una política pública que permita articular esfuerzos entre diferentes entidades del gobierno, los padres de familia, las empresas privadas, las organizaciones sin ánimo de lucro y la sociedad en general, con la finalidad de impulsar procesos de prevención y educación de los riesgos en línea, promoción de hábitos saludables en el manejo de la tecnología y garantía de sus derechos». En el numeral 2 del artículo 5, la mencionada ley determina dentro de las responsabilidades del MinTIC: «establecer políticas y regulaciones relacionadas con el uso seguro de las tecnologías de la información y las comunicaciones a favor de los niños, niñas y adolescentes en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones, atendiendo las competencias previstas en la ley 1341 de 2009 modificada por la ley 1978 de 2019». (SFT)

Para cumplir con esta misión, es esencial que la CRC mantenga un conocimiento profundo y actualizado sobre la identificación, caracterización y análisis de los mecanismos de protección de niños, niñas y adolescentes implementados en plataformas audiovisuales y servicios digitales.

En este contexto, el presente estudio tiene como propósito caracterizar y comparar los mecanismos de protección de niñas, niños y adolescentes presentes en el ecosistema audiovisual colombiano, con el fin de que la CRC cuente con un panorama integral, actualizado y comparado sobre dichas medidas. Este insumo servirá como base para la formulación de recomendaciones y propuestas de mejora dirigidas a las entidades públicas competentes, así como a los actores de la sociedad civil, la academia y la industria que participan en la protección de las infancias en los entornos audiovisuales.

1.2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

Para el desarrollo de sus funciones, la CRC requiere contratar un estudio especifico que permita caracterizar y evaluar los mecanismos de protección dirigidos a niñas, niños y adolescentes (NNA) en medios y servicios audiovisuales, así como en plataformas digitales con oferta audiovisual, a los que acceden los usuarios en Colombia. La Entidad necesita evidencia técnica, verificable y comparable que soporte la toma de decisiones regulatorias, el diseño de estrategias de pedagogía y el fortalecimiento del consumo crítico y seguro de contenidos.

Esta necesidad se origina en que la garantía efectiva de los derechos de NNA en el acceso y consumo de contenidos audiovisuales está, en buena medida, vinculada a medidas y políticas autorregulatorias de operadores, plataformas y prestadores de servicios, que complementan o amplían la regulación existente. En consecuencia, la CRC requiere conocer y evaluar dichas medidas para identificar oportunidades de fortalecimiento y ajuste normativo, promover prácticas seguras y responsables en el ecosistema audiovisual y dar soporte a las acciones que, en virtud de la Ley 2489 de 2025 (actualmente en proceso de reglamentación), correspondan a la CRC. En línea con lo anterior, la

Agenda Regulatoria CRC 2026-2027[1] prevé un estudio exploratorio que incluya la revisión de medidas autorregulatorias, la elaboración de un inventario de acciones de protección, el análisis de iniciativas de mediación parental y alfabetización mediática, y la construcción de indicadores para evaluar el nivel de protección ofrecido a NNA.

La evidencia disponible confirma que el consumo audiovisual de NNA ocurre en un entorno intensivo en pantallas y con un desplazamiento significativo hacia Internet y servicios digitales. El estudio «Infancia y medios audiovisuales 2024»[2] de la CRC reporta, entre otros resultados, que el 86% de los hogares con NNA posee al menos dos televisores (Smart TV o tradicionales) y que la tenencia de teléfonos celulares alcanza el 61%, incrementándose hasta 81% en el grupo de 14 a 17 años. En términos de uso, el smartphone es el dispositivo de mayor consumo (8,9 horas promedio entre semana y 7,2 horas los fines de semana) y el televisor o Smart TV mantiene un uso elevado (6,1 horas entre semana y 5,3 horas los fines de semana).

Asimismo, según el mencionado Estudio, los padres y cuidadores afirman que cerca del 70% de los NNA accede a contenidos audiovisuales a través de Internet, frente a 45% que consume televisión por cable o satélite, con una disminución del consumo de televisión radiodifundida conforme aumenta la edad. En paralelo, se evidencian brechas en mediación y uso de herramientas de protección: en televisión, padres, madres y docentes reportan utilizar en promedio solo 1,1 herramientas de control parental y el conocimiento sobre estas herramientas es bajo (30%). Adicionalmente, menos del 60% de padres, madres y docentes reconoce los avisos o clasificaciones de adecuación de contenidos para NNA, con mayores niveles de reconocimiento en televisión (59%) y menores en aplicaciones y plataformas (46%), videojuegos (30%) y redes sociales (28%). Del lado de los NNA, 53% desconoce la existencia de herramientas para filtrar contenidos audiovisuales inapropiados para su edad; esta proporción asciende a 67% en el grupo de 6 a 9 años.

De manera complementaria, el estudio «Jóvenes en línea»[3] (CIVIX Colombia – UNIMINUTO), reseñado en 2024 por la Delegación de la Unión Europea en Colombia, indica que encuestas aplicadas a 6.070 niñas, niños y adolescentes de 10 a 18 años de 111 colegios muestran que permanecen, en promedio, 10 horas al día navegando en plataformas digitales, principalmente redes sociales y servicios de streaming, con WhatsApp y TikTok entre las plataformas de uso más frecuente. El mismo reporte destaca que 76,4% genera contenidos en sus redes sociales; sin embargo, 9 de cada 10 no cuenta con habilidades para identificar con facilidad contenidos falsos enviados en mensajería, y 90,3% no cuenta con habilidades para verificar la confiabilidad de la información recibida por estas plataformas. También se señala que la inteligencia artificial generativa ya es una realidad para esta población: 93,3% ha usado estas herramientas y 3 de cada 10 las utiliza para realizar tareas. Adicionalmente, el estudio reporta que, aunque 85,7% reconoce que sus acciones pueden generar violencia en la red, 30,1% se sigue exponiendo a riesgos al chatear con desconocidos.

La necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación se fundamenta, entre otros aspectos, en lo dispuesto por la Ley 2564 de 2026, que impone al Estado el deber de adoptar medidas

[1] Agenda Regulatoria CRC 2026 – 2027 disponible en: https://www.crcom.gov.co/sites/default/files/agenda/Agenda-Regulatoria-2026-2027.pdf
[2] Estudio infancia y medios audiovisuales CRC 2024 disponible en: https://www.crcom.gov.co/system/files/Biblioteca%20Virtual/Informe%20ejecutivo%20del%20Estudio%20de%20infancia%20y%20medios%20audiovisuales%202024/Informe-Ejecutivo-Estudio-Infancia-Medios-Audiovisuales-2024.pdf
[3] Estudio Jóvenes en línea disponible en: https://civixcolombia.org/wp-content/uploads/2024/07/Jovenes-en-linea-Ciudadania-digital-en-ninos-ninas-y-jovenes-de-la-generacion-Z-en-Colombia.pdf

de prevención, protección y atención frente a la violencia y los riesgos que afectan la salud mental de niños, niñas y adolescentes en el entorno digital. Dicha normativa resalta la importancia de contar con diagnósticos verificables, análisis de riesgos y evaluación de la eficacia de los mecanismos existentes en plataformas digitales, como insumos para la toma de decisiones públicas. En este sentido, la consultoría permitirá a la Comisión contar con la citada ley.

En este contexto, la CRC requiere un estudio realizado por un tercero con capacidades técnicas y metodológicas para: (i) identificar y caracterizar los mecanismos de protección implementados por medios, plataformas y servicios audiovisuales relevantes; (ii) evaluar su funcionamiento observable y su efectividad frente a riesgos asociados a exposición a contenidos no adecuados, interacción y prácticas de comercialización; (iii) establecer un conjunto de indicadores de riesgos estructurales y brechas de protección que permita comparar prácticas y niveles de salvaguarda; y (iv) generar insumos objetivos para una construcción prospectiva y opciones de mejora normativa y de estrategia pedagógica que fortalezcan la protección de NNA en los entornos digitales y audiovisuales en Colombia.

De acuerdo con lo establecido en la Agenda Regulatoria 2026 – 2027, el estudio exploratorio integrará actividades de investigación aplicada, ensayos piloto en entornos reales y/o controlados y análisis especializados orientados a caracterizar el panorama actual del ecosistema audiovisual colombiano.

1.3. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

Se precisa que el estudio a desarrollar requiere la obtención de información específica, puntual y técnicamente sustentada sobre el sector objeto de análisis. En este sentido, se requiere que el consultor apoye el cumplimiento de las funciones previstas los numerales 1 y 4 del artículo 3 de la Resolución CRC 580 de 2025[4], las cuales se relacionan a continuación:

> «ARTÍCULO 3. FUNCIONES DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PROSPECTIVA ESTRATÉGICA E INNOVACIÓN. El Grupo Interno de Trabajo de Prospectiva Estratégica e Innovación tiene como propósito identificar los retos y oportunidades derivados de las tendencias globales y tecnologías emergentes que podrían impactar los mercados de comunicaciones y de contenidos audiovisuales, con el fin de analizar y proponer alternativas que orienten las acciones para lograr los cambios deseados, así como generar, gestionar y desarrollar actividades de innovación orientadas a mejorar la eficiencia y el desempeño, así como el cumplimiento de la misionalidad de la CRC. Este grupo apoya y asesora a la Sesión de Comisión de Comunicaciones, a la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, a la Dirección Ejecutiva y a la Coordinación Ejecutiva en el cumplimiento de sus funciones y, en particular, en las siguientes:
>
> 1. Adelantar estudios, análisis e investigaciones para identificar las tendencias actuales de mercado a nivel global y las tecnologías emergentes, y construir estrategias, como insumo para el actuar regulatorio y conocimiento del ecosistema, que impulsen la adopción tecnológica en las dinámicas del mercado en el país
>
> (…)
>
> 4. Realizar estudios para identificar las dinámicas actuales de los sectores de Comunicaciones y de Contenidos Audiovisuales, en un entorno convergente.»

[4] «Por medio de la cual se establecen las funciones de los grupos internos de trabajo de la CRC»

Luego de evidenciarse la insuficiencia de la planta de personal para desarrollar un estudio que permita identificar, analizar, caracterizar y evaluar los mecanismos de protección de niños, niñas y adolescentes (NNA) en plataformas audiovisuales y servicios digitales, y considerando que la naturaleza de estas actividades es altamente especializada —por lo que solo pueden ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas con conocimientos técnicos y experiencia específica en la materia— , se concluye que resulta necesario contratar un consultor especializado que cuente con la idoneidad y trayectoria para llevar a cabo este tipo de ejercicios.

Se precisa que la CRC ha desarrollado bajo la modalidad de concurso de méritos algunos contratos de consultoría dotando de insumos para desarrollar cada objeto contractual, permitiendo avanzar en el entendimiento técnico y metodológico necesario para orientar las decisiones institucionales.

Lo anterior, demuestra que la contratación de una consultoría especializada se justifica porque el alcance requerido supera una revisión normativa o declarativa y exige verificación funcional y análisis transversal, incluyendo como mínimo:

- Cobertura de servicios priorizados (televisión en sus versiones digitales/plataformas digitales asociadas, plataformas digitales de streaming de contenidos audiovisuales, y Redes Sociales).
- Metodología mixta, replicable y trazable, que combine revisión documental, inventario y pruebas funcionales con *checklist* estandarizado, y generación de evidencia trazable (capturas fechadas, versión de aplicación, dispositivo/SO y ruta de configuración), así como análisis comparado por entorno (web/móvil/TV conectada) cuando aplique.
- Componente de gobernanza y operación asociado a protección de NNA (gestión de reportes, tiempos de respuesta, rutas de atención), mediante entrevistas/cuestionarios cuando sea posible o, en su defecto, análisis a partir de documentación pública y canales de soporte.
- Construcción de criterios e indicadores comparables, incluyendo matriz de trazabilidad normativa y de estándares frente a referentes mínimos obligatorios (OG25, UNICEF, DSA, COPPA y Ley 2489 de 2025).

Como se indicó antes, el estudio objeto de la presente contratación deberá realizarse por un tercero con capacidades técnicas y metodológicas para identificar y caracterizar los mecanismos de protección de medios, plataformas y servicios audiovisuales; evaluar su funcionamiento y efectividad frente a riesgos por contenidos inadecuados, interacción y prácticas comerciales; definir indicadores de riesgos estructurales y brechas de protección que permitan comparar niveles de salvaguarda; y aportar insumos objetivos para propuestas normativas y pedagógicas que fortalezcan la protección de NNA en los entornos digitales y audiovisuales en Colombia.

En este sentido, la CRC opta por desarrollar el estudio mediante un contrato de consultoría/estudio aplicado, por ser la alternativa técnicamente idónea para obtener un diagnóstico comparado con condiciones reales de uso, sustentado en evidencia documentada y con resultados susceptibles de convertirse en caracterizaciones del ecosistema audiovisual al que tienen acceso los NNA en Colombia. Este enfoque se ajusta a las tendencias internacionales que sugieren la necesidad de realizar la identificación, análisis y comparación —con evidencia verificable— de los mecanismos de prevención, mitigación, control y atención implementados por actores relevantes del ecosistema audiovisual con operación y/o acceso en el país.

El desarrollo del presente estudio se enmarca en el objeto de la Ley 2564 de 2026, «por la cual se establecen medidas para la prevención y atención de la violencia contra niños, niñas y adolescentes en entornos digitales». Esta ley establece que las autoridades del sector TIC y de comunicaciones «participarán y acompañarán las acciones de prevención y atención», y promueve la adopción de medidas como «mecanismos de control parental, verificación de edad, clasificación y etiquetado de contenidos, canales de denuncia y mecanismos de bloqueo». Estos elementos, alineados con las competencias sectoriales, se relacionan directamente en el ecosistema audiovisual regulado por el sector TIC.

La contratación satisface directamente la necesidad descrita en el numeral 1.2. porque habilita la obtención de productos concretos que la CRC no puede reemplazar con una revisión documental aislada. En particular, el estudio entregará, como mínimo: plan metodológico definitivo; fichas por servicio; inventario y reporte de pruebas funcionales con evidencias e índice de trazabilidad; análisis transversal de materialidad tecnológica y diseño apropiado para la edad; análisis de gobernanza/operación; matriz comparativa consolidada; marco de indicadores y criterios comparables; matriz de trazabilidad normativa; e informe final con resumen ejecutivo y anexos técnicos (instrumentos, glosario y repositorio organizado de evidencias).

Por otro lado, la Coordinación de Prospectiva Estratégica e Innovación manifiesta que revisó el Plan Anual de Adquisiciones que se encuentra publicado en la plataforma de Colombia Compra Eficiente (CCE) y verificó que los bienes, obras y/o servicios que se pretenden adquirir por medio de este proceso están debidamente relacionados en el mismo y por una cuantía igual o inferior al presupuesto oficial estimado.

También certifica que esta contratación podrá celebrarse y ejecutarse en su totalidad en la presente vigencia de acuerdo con el principio de anualidad.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1. OBJETO

Contratar los servicios de consultoría para desarrollar un estudio que permita identificar, analizar y caracterizar los mecanismos de protección de niños, niñas y adolescentes (NNA) implementados en plataformas audiovisuales y servicios digitales.

2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC)

El bien o servicio para contratar, se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios: (Ver clasificador en www.colombiacompra.gov.co)

Tabla 1.Clasificación Clasificador de Bienes y Servicios

Código completo	Segmento	Familia	Clase	Producto
80101505	80	10	15	80101505 Objetivos corporativos o desarrollo de políticas

Código completo	Segmento	Familia	Clase	Producto
	Profesionales de Gestión y Negocios y Servicios Administrativos	Servicios de asesoramiento de gestión	Servicios de consultoría de gestión empresarial y corporativa	
80101507	80 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	10 Servicios de asesoría de gestión	15 Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	80101507 Servicios de asesoramiento sobre tecnologías de la información
80101509	80 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	10 Servicios de asesoría de gestión	15 Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	80101509 Servicios de asesoramiento para asuntos gubernamentales y de relaciones comunitarias
80141506	80 Profesionales de Gestión y Negocios y Servicios Administrativos	14 Marketing y distribución	15 Estudio de mercado	80141506 Investigación de mercado basada en Internet
80141507	80 Profesionales de Gestión y Negocios y Servicios Administrativos	14 Marketing y distribución	15 Estudio de mercado	80141507 Investigación basada en el consumidor o clínicas o grupos focales
81111801	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	11 Servicios informáticos	18 Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas	81111801 Servicios de seguridad de sistemas y administración de componentes de sistemas
81111808	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	11 Servicios informáticos	18 Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas	81111808 Servicios de instalación de sistemas
81112009	81 Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	11 Servicios informáticos	20 Servicios de datos	81112009 Servicios de clasificación de datos o contenidos
81111820	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	11 Servicios informáticos	18 Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas	81111820 Servicios de funcionalidad o prueba de programas
81112001	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	11 Servicios informáticos	20 Servicios de datos	81112001 Servicios de procesamiento de datos en línea
81112002	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	11 Servicios informáticos	20 Servicios de datos	81112002 Servicios de datos o modificación de documentos
81131501	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	13 Estadística	15 Metodología y análisis	81131501 Análisis factorial

Código completo	Segmento	Familia	Clase	Producto
81131502	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	13 Estadística	15 Metodología y análisis	81131502 Análisis multivariante
81131504	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	13 Estadística	15 Metodología y análisis	81131504 Encuestas por muestreo

Fuente: Elaboración CRC con base en el clasificador de Colombia Compra Eficiente

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR

El estudio deberá considerar, como mínimo, los siguientes componentes, los cuales deberán desarrollarse en concordancia con los requisitos establecidos en el numeral 2.3.1.:

i) Políticas, protocolos, términos, lineamientos y demás medidas de carácter público relacionadas con la protección de NNA.
ii) Mecanismos tecnológicos, funcionales y de diseño implementados para dicha protección, tales como controles parentales, perfiles infantiles, clasificación por edades, herramientas de reporte, restricciones de interacción y fricciones apropiadas.
iii) Prácticas de gobernanza, operación y gestión asociadas a la protección de NNA, incluyendo procesos de moderación, gestión de reportes y rutas de atención o escalamiento.
iv) Estrategias, espacios o experiencias orientadas a la alfabetización mediática e informacional implementadas por los agentes analizados.
v) Criterios, variables e indicadores comparables que permitan valorar el nivel de protección observado, así como su pertinencia y aplicabilidad en el contexto colombiano.

El estudio deberá fundamentarse en un enfoque de observabilidad externa, replicable y sustentado en evidencia verificable bajo «Condiciones reales de uso». Lo anterior implica la verificación directa de funcionalidades disponibles para usuarios ubicados en Colombia, mediante el uso de cuentas legítimas o reales en dispositivos comerciales estándar, sin manipulación artificial de entornos ni generación de riesgos. En ningún caso se permitirá el uso de técnicas de *scraping* automatizado.

En el desarrollo del estudio, el contratista deberá observar las siguientes restricciones éticas y de tratamiento de información:

i) Crear perfiles falsos de menores de edad.
ii) Generar contenido riesgoso o simular conductas indebidas con fines de prueba.
iii) Interactuar deliberadamente con contenido sensible con el propósito de evaluar o validarlo.

Para estos efectos, el contratista deberá soportar sus hallazgos mediante evidencia verificable, incluyendo, entre otros, capturas de pantalla, registros de navegación, marcas de tiempo (*timestamps*), trazabilidad de versiones, pruebas funcionales y demás soportes equivalentes que permitan la replicabilidad y validación de los resultados.

El contratista deberá desarrollar, como mínimo, las siguientes actividades, las cuales deberán ejecutarse en concordancia con las establecidas en el numeral 2.5. del presente estudio:

i) Caracterizar y comparar las políticas, protocolos, recomendaciones e información pública dispuesta por cada una de las plataformas o servicios seleccionados.
ii) Realizar pruebas verificables, mediante protocolos replicables por la CRC, sobre la operatividad observable de los mecanismos de protección dirigidos a NNA, con el propósito de identificar posibles brechas entre los protocolos declarados y su funcionamiento observable en condiciones reales de uso.
iii) Desarrollar un grupo focal con niñas, niños y adolescentes que permita identificar riesgos asociados al acceso, consumo e interacción con contenidos audiovisuales en las plataformas seleccionadas.
iv) Efectuar un análisis comparado entre los resultados de la caracterización documental y las pruebas de operatividad, frente a normativas, estándares y recomendaciones internacionales recientes, incluyendo referentes de la Unión Europea, Estados Unidos, Brasil y organismos internacionales reconocidos, tales como la UIT, la OCDE y UNICEF.
v) Elaborar un conjunto de indicadores comparables sobre riesgos, brechas y niveles de protección observados, así como insumos orientados a la formulación prospectiva de alternativas de mejora normativa, técnica e institucional para fortalecer la protección de NNA en entornos audiovisuales en Colombia.

Nota aclaratoria: para la ejecución del estudio no se requiere acceso a algoritmos internos, código propietario ni información interna no pública de las plataformas o servicios analizados. El análisis técnico se realizará con base en evidencia de observabilidad externa, incluyendo interfaces, flujos funcionales, configuraciones visibles, documentación oficial pública, reportes de transparencia —cuando existan— y pruebas funcionales replicables.

A continuación, se detallan las especificaciones técnicas requeridas para el desarrollo del objeto contractual:

2.3.1. Plataformas objeto de análisis y entornos (general vs. infantil)

La propuesta deberá cubrir las plataformas listadas a continuación, distinguiendo, cuando exista, entre (i) versión o experiencia general oficial de la plataforma y (ii) los ambientes infantiles, modo niñez, experiencias supervisadas u otras funcionalidades dirigidas a NNA.

Plataformas obligatorias:

a. Plataformas con operación o prestación de servicios en Colombia:
- Caracol – Ditu.
- Ecosistema digital oficial de RCN (aplicación y/o portal de contenidos audiovisuales bajo la marca RCN).

b. Plataformas globales disponibles en Colombia:
- Netflix.
- YouTube (incluye experiencias dirigidas a NNA, tales como perfiles o experiencias supervisadas).
- TikTok.
- Instagram.

Nota aclaratoria técnica: para cada plataforma el contratista deberá identificar explícitamente: (i) los canales de acceso analizados (aplicación Android, iOS, versión web, Smart TV o equivalentes, cuando aplique) y (ii) la versión exacta objeto de evaluación, incluyendo número de versión y/o fecha de consulta.

Nota técnica de alcance: la selección de las plataformas incluidas en el universo del estudio se considera pertinente en la medida en que refleja los entornos donde actualmente se concentra el consumo audiovisual de NNA en Colombia. En particular el «Estudio sobre infancia y medios audiovisuales[5]» realizado por la CRC en 2024 evidenció que cerca del 70% de los NNA accede a contenidos audiovisuales a través de Internet; adicionalmente, YouTube y TikTok se destacan entre las plataformas más utilizadas y consultadas, Instagram adquiere relevancia durante la adolescencia y Netflix lidera entre las plataformas de contenido pagas.

De igual manera, el estudio de la CRC sobre el rol de los servicios OTT de 2024[6] identificó que, entre las plataformas de contenidos audiovisuales, Netflix registró el mayor nivel de acceso reportado en 2024 (22%), seguido de Disney+/Star+ (9%), Canal RCN (7%), YouTube/YouTube Premium (6%) y Caracol Play/Caracoltv.com (3%). Lo anterior, sustenta la inclusión de las principales plataformas de *streaming* audiovisual con presencia nacional, así como de plataformas globales con alta penetración y uso por parte de NNA en Colombia.

En particular, la inclusión de Ditu y del ecosistema digital de RCN permite incorporar dentro del análisis de la oferta audiovisual nacional con operación en Colombia y contrastarla con plataformas globales, en coherencia con el propósito del estudio de caracterizar comparativamente los mecanismos de protección implementados en el ecosistema audiovisual colombiano.

2.3.2. Recolección y análisis de protocolos oficiales y superficies infantiles

El estudio deberá incluir la caracterización y análisis de los protocolos oficiales de cada plataforma, entendidos como el conjunto de documentos públicos vigentes relacionados con la operación, gobernanza y protección de usuarios, incluyendo términos y condiciones, políticas de comunidad, centros de seguridad, lineamientos de contenido, políticas de publicidad y monetización, así como rutas de reporte y apelación.

Cuando la plataforma disponga de ambientes infantiles, familiares o supervisados, el análisis deberá incorporar igualmente los protocolos específicos aplicables a dichos entornos, incluyendo reglas de elegibilidad, configuraciones predeterminadas «defaults», restricciones, alcance de controles y diferencias frente a la experiencia general de usuario.

---

[5] Estudio sobre infancia y medios audiovisuales. 2024. Alojado en: https://www.crcom.gov.co/system/files/Biblioteca%20Virtual/Informe%20ejecutivo%20del%20Estudio%20de%20infancia%20y%20medios%20audiovisuales%202024/Informe-Ejecutivo-Estudio-Infancia-Medios-Audiovisuales-Consumo-Mediacion-Parental-Apropiaci%C3%B3n-2024.pdf

[6] Estudio sobre el rol de los servicios «Over the Top» OTT en Colombia– 2024. Alojado en: https://www.crcom.gov.co/system/files/Biblioteca%20Virtual/Estudio%20sobre%20el%20rol%20de%20los%20servicios%20%C2%ABOver%20the%20Top%C2%BB%20OTT%20en%20Colombia%E2%80%93%202024/Rol-servicios-OTT-2024-VF.pdf

La propuesta deberá especificar el procedimiento metodológico mediante el cual se garantizará la trazabilidad documental de la información recolectada, incluyendo como mínimo: (i) captura de fecha de consulta, versión o última actualización disponible; y (ii) almacenamiento organizado de las fuentes consultadas mediante repositorios, matrices documentales u otros mecanismos equivalentes que permitan la auditoría técnica y la replicabilidad del estudio.

2.3.3. Variables técnicas mínimas para el inventario técnico y pruebas funcionales

El estudio deberá desarrollar un inventario técnico acompañado de pruebas funcionales verificables, incorporando como mínimo las variables relacionadas a continuación.

Tabla 2. Variables mínimas para el inventario técnico.

Variable técnica	Definición comprensible	Cómo se observa	Evidencia mínima	Escala sugerida
Barreras de acceso (age gate)	Barreras visibles para acceder a experiencias infantiles o contenido restringido por edad	Registro de edad, cambios de edad, validación adulta	Capturas/video del flujo completo, número de pasos y puntos de evasión.	Baja/Media/Alta robustez
Configuración por defecto (*defaults*)	Estado inicial de privacidad, interacción y recomendaciones al crear una cuenta o perfil	Revisar configuración inicial de nuevo usuario	Checklist de defaults y capturas.	Poco protector/Neutros/ Protector
Controles parentales (existencia y cobertura)	Herramientas para limitar contenido, tiempo de uso o interacción	Ubicación, activación, requerimiento de adulto y cobertura real	Flujo de activación y prueba funcional	Nulo/Parcial/Robusto
Fricción de activación	Nivel de esfuerzo requerido para activar controles	Medición del número de clics, pasos y claridad del proceso	Registro de tiempo (min), conteo de pasos, y pantallas clave	Baja/Media/Alta fricción
Superficie de exposición	Posibilidad de que NNA sean expuestos a publicidad, recomendaciones o contenido sensible.	Mapeo de pantallas y rutas típicas de navegación	Ruta de evidencias y capturas	Baja/Media/Alta exposición
Interacción y contacto	Posibilidad de comentar, chatear, enviar mensajes o participar en transmisiones en vivo	Revisión de funciones de interacción visibles y habilitadas	Prueba documentada de matriz de interacción permitida	Restringida/Parcial/ Abierta
Monetización visible	Presencia de anuncios, compras integradas o incentivos visibles para gastar dinero	Identificación de anuncios, compras externas o llamados al consumo	Capturas, ubicación y ejemplos de flujos	Baja/Media/Alta
Estímulos de permanencia infinita	Diseño orientado a incentivar consumo continuo o prolongado de contenidos	Observación de patrones de reproducción automática, *scroll* infinito y recomendaciones persistentes	Capturas documentadas y descripción funcional	Bajo/Medio/Alto
Reporte y apelación (rutas)	Existencia de mecanismos claros para reportar contenido o apelar decisiones.	Disponibilidad, claridad, accesibilidad y cantidad de pasos requeridos	Flujo de reporte y evidencia de confirmación	Nulo/Parcial/Operativo
Transparencia operativa	Nivel de información pública disponible sobre moderación, reglas y	Revisión de reportes, centros de transparencia y	Inventario de fuentes y verificación documental	Baja/Media/Alta

Variable técnica	Definición comprensible	Cómo se observa	Evidencia mínima	Escala sugerida
	funcionamiento de los sistemas de protección	documentación pública disponible		
Restricción de interacción	Existencia de límites para mensajes privados, comentarios, invitaciones o contacto entre usuarios	Evaluación de restricciones visibles y configuración disponible para NNA	Captura de opciones de restricción y mensajes de bloqueo	Débil / Parcial / Robusta
Moderación	Información pública y evidencia observable sobre tiempos y mecanismos de moderación de contenidos o cuentas	Revisión de herramientas, tiempos declarados y respuesta observable ante reportes	Captura del flujo y evidencia de respuesta	Reactiva / Mixta / Proactiva
Transparencia sobre seguridad	Disponibilidad de reportes públicos, políticas y documentación relacionada con seguridad y protección de usuarios	Verificación de existencia, acceso y actualización de reportes o centros de seguridad	URL verificada y captura del documento o reporte	Baja / Media / Alta transparencia

Fuente: Elaboración CRC[7]

Teniendo en cuenta el alcance del estudio, la definición de las plataformas objeto de análisis –incluyendo sus entornos generales y/o infantiles–, así como los requerimientos relacionados con la recolección y análisis de protocolos oficiales, superficies infantiles, variables técnicas mínimas, inventario técnico y pruebas funcionales previamente descritos a continuación, se presentan las actividades mínimas que deberán ejecutarse en el marco del estudio a contratar:

2.3.4. Recolección y análisis de protocolos oficiales y superficies infantiles por plataforma

El análisis documental deberá realizarse mediante una ficha documental por cada servicio o plataforma evaluada, tomando como referencia la estructura definida en el **ANEXO 13 A. CHECKLIST DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN ESTRATÉGICA, DOCUMENTAL Y COMPARATIVA**. La información contenida en dicho anexo establece los elementos mínimos que deberán ser considerados en el proceso de análisis, sin que ello limite el alcance del ejercicio, por lo que el consultor podrá complementar, ampliar o profundizar la revisión documental con otros documentos, variables o categorías relevantes, previa aprobación de la CRC. Para cada documento oficial identificado —incluyendo términos y condiciones, políticas de comunidad, centros de seguridad, lineamientos de contenido, políticas de publicidad y monetización, guías familiares y rutas de reporte o apelación— se deberá garantizar:

- Identificación documental: registrar el nombre del documento, URL de acceso, fecha de vigencia, versión y función dentro del ecosistema de la plataforma.
- Caracterización funcional: describir la estructura funcional del servicio y la lógica de exposición de contenidos e interacciones para niñas, niños y adolescentes (NNA), incluyendo mecanismos

[7] Se aclara que la Tabla 2 no ha sido adoptada ni incorporada de un tercero, sino que corresponde a una matriz interna de cruce de información elaborada por la entidad para organizar el inventario técnico y hacer comparable la observación entre plataformas. Su propósito es metodológico y no constituye un protocolo de auditoría técnica ni una lista cerrada de exigencias regulatorias. Su diseño tomó como referentes conceptuales documentos oficiales del ICO, *eSafety*, OECD, UNICEF y la Comisión Europea sobre el *Digital Services Act*.

de personalización, descubrimiento, recomendación, monetización y control parental, evitando descripciones exclusivamente narrativas.
- Evaluación crítica: analizar fortalezas, debilidades, vacíos y aspectos ambiguos de los protocolos y políticas, con especial énfasis en la claridad del lenguaje para los usuarios, el enfoque de protección y garantía de derechos de NNA, así como la efectividad aparente de las medidas de mitigación y control.
- Superficies infantiles o supervisadas: cuando la plataforma disponga de entornos infantiles, cuentas supervisadas o experiencias diferenciadas para menores de edad, deberá revisarse su protocolo específico, incluyendo reglas de elegibilidad, configuraciones predeterminadas «defaults», restricciones, alcance de controles y diferencias frente a la experiencia estándar.

Propósito: identificar y analizar comparativamente cómo las plataformas estructuran, comunican e implementan sus mecanismos de protección, moderación y control dirigidos a NNA dentro de la arquitectura funcional de sus servicios.

Entregables mínimos:
- Ficha técnica por plataforma: documento técnico individual por cada plataforma analizada, que incluya la caracterización de variables definidas en la Tabla 2, evidencia verificable asociada y conclusiones estructurales sobre los mecanismos de protección dirigidos a NNA.
- Mapa de pantallas críticas y rutas funcionales típicas: identificación y documentación de las principales rutas de navegación y exposición observadas en la plataforma, incluyendo procesos de recomendación de contenidos, búsqueda, reproducción automática (*autoplay*), transmisiones en vivo (*lives*) y demás flujos relevantes para NNA.
- Matriz comparativa de entornos: matriz comparativa entre la experiencia general de usuario y los ambientes infantiles, familiares o supervisados —cuando existan—, identificando diferencias en configuraciones, restricciones, controles, niveles de exposición y funcionalidades disponibles.

Notas técnicas de alcance:
- El contratista deberá identificar y documentar el modelo de negocio observable de cada plataforma, los tipos de contenidos predominantes y las superficies de monetización visibles para el usuario.
- Deberá analizarse la arquitectura de perfiles, configuraciones predeterminadas («defaults») y demás elementos de diseño relevantes para la protección de NNA.
- Toda evidencia recolectada deberá registrar, como mínimo, versión de la aplicación o servicio evaluado, dispositivo utilizado y fecha y hora de realización de la prueba o verificación.

2.3.5. Inventario técnico y pruebas funcionales

El estudio deberá realizar pruebas técnicas funcionales orientadas a verificar la operatividad observable de los controles, herramientas y mecanismos de protección dirigidos a NNA implementados por cada una de las plataformas analizadas. Las pruebas funcionales deberán ejecutarse conforme a los parámetros definidos en el **ANEXO 13 B. CHECKLIST DE VERIFICACIÓN OPERATIVA OBSERVABLE**, mediante protocolos técnicos estandarizados y replicables, sustentados en evidencia verificable y orientados a identificar el funcionamiento efectivo de los controles evaluados, su alcance real, persistencia y posibles limitaciones operativas bajo condiciones reales de uso. Los elementos contenidos en dicho anexo corresponden a los

requerimientos mínimos que deberán ser verificados, sin que ello limite el alcance del análisis, por lo que podrán ser complementados, ampliados o profundizados por el consultor, previa aprobación de la CRC. Para cada ítem evaluado deberá documentarse la acción ejecutada, la evidencia técnica correspondiente y las brechas o hallazgos identificados.

Entregables mínimos
Con el fin de garantizar la validez técnica, trazabilidad y replicabilidad de los hallazgos, el contratista deberá entregar como mínimo, los siguiente productos y soportes técnicos:

a. Protocolo replicable y *checklist* estandarizado: documento metodológico que describa de manera detallada los procedimientos de prueba aplicados, variables evaluadas, criterios de validación y pasos de navegación requeridos para reproducir cada prueba funcional.
b. Repositorio de evidencia técnica verificable: repositorio organizado de capturas, grabaciones, registros y demás evidencias generadas durante las pruebas, el cual deberá incorporar mecanismos de Verificación Técnica Reforzada (VTR), incluyendo como mínimo:
- Metadatos obligatorios: cada evidencia deberá incluir fecha y hora de captura, nombre de la plataforma, versión de la aplicación o URL evaluada, ruta de navegación, configuración seleccionada, identificación del evaluador y resultado observado (sí, no o parcial).
- Integridad digital: utilización de mecanismos de verificación de integridad mediante hash criptográfico (SHA-256) para cada archivo de evidencia.
- Sincronización temporal: registro de fecha y hora sincronizada mediante protocolo NTP o mecanismo equivalente.
- Trazabilidad de navegación: documentación detallada de los pasos ejecutados durante cada prueba, permitiendo a la CRC reproducir exactamente el flujo funcional evaluado.

c. Informe técnico de pruebas por plataforma: documento consolidado de resultados que incluya, como mínimo, descripción de controles evaluados, tiempos de configuración, pasos, requeridos para activación, configuraciones predeterminadas «defaults», persistencia de los controles, facilidad de modificación o desactivación, cobertura funcional observada y limitaciones identificadas.
d. Actas técnicas de validación: actas o registros técnicos suscritos digitalmente por el consultor responsable, certificando las condiciones bajo las cuales fueron realizadas las pruebas, incluyendo versión de la aplicación, sistema operativo, dispositivo utilizado e IP pública, cuando resulte aplicable.

Notas técnicas de alcance:
- El contratista deberá documentar el alcance funcional real de cada mecanismo de protección evaluado, especificando expresamente qué acciones, contenidos o interacciones son efectivamente restringidos, filtrados o mitigados y cuáles no.
- Cuando aplique, deberá verificarse y registrarse la persistencia de los controles frente a reinicios de sesión, actualizaciones de la aplicación, cambios de perfil, cambios de dispositivo u otras condiciones equivalentes de uso.

2.3.6. Comparativo de protocolos oficiales vs verificación técnica operativa

Realizar un diagnóstico comparativo entre la información ofrecida por cada plataforma en sus protocolos (términos, políticas de comunidad, centros de seguridad, lineamientos de contenido,

políticas de publicidad/monetización y rutas de reporte/apelación) y los resultados obtenidos en las pruebas técnicas de operatividad de los mecanismos de protección de NNA.

Este diagnóstico debe categorizar los mecanismos encontrados según indicadores estructurales en tres niveles: Básico, Intermedio y Avanzado.

Propósito: analizar y evaluar la consistencia entre compromisos públicos y la operación observable, fundamentando la exigibilidad de las protecciones mediante una Matriz de consistencia que vincule los hallazgos con propuestas concretas de mejora técnica, legal o decisiones regulatorias.

Entregables mínimos

a. Matriz de verificación operativa: incluirá para cada ítem: variable verificable, acción real ejecutada, estado del mecanismo y brecha identificada.
b. Inventario de información estratégica: Listado de documentos oficiales con su URL, fecha de vigencia, versión y rol dentro del ecosistema de seguridad.
c. Clasificación de políticas: categorización en declarativas, parcialmente operativas u operativas con evidencia técnica reforzada.
d. Inventario de métricas públicas: recopilación de datos de transparencia por plataforma.
e. Hallazgo de ausencia: identificación explícita de la falta de métricas o mecanismos como un vacío de protección.

Notas técnicas de alcance:

- Trazabilidad y observabilidad: es obligatorio documentar la huella digital de la evidencia (hashes SHA-256 y firmas digitales) para garantizar que los datos recolectados no han sido alterados.
- Comparación de entornos: contraste obligatorio entre los protocolos del entorno general y los del entorno infantil/supervisado cuando existan.

2.3.7. Grupo focal con niñas, niños y adolescentes (mínimo 30 participantes)

Realizar un grupo focal con NNA de diferentes edades bajo un enfoque de observabilidad externa y condiciones reales de uso, con el fin de identificar la efectividad, acceso y pertinencia de los mecanismos de protección en las plataformas seleccionadas.

Propósito: identificar fricciones, confusiones y riesgos reales mediante una navegación controlada que permita verificar cómo interactúan los NNA con los controles de seguridad sin generar riesgos simulados ni manipular artificialmente el entorno.

Entregables mínimos:

a. Diseño ético y cuidado de datos: protocolo que incluya consentimiento informado, salvaguardas de privacidad y un plan estricto de manejo de datos personales y sensibles de los participantes.
b. Segmentación y tareas de navegación: división etaria (7-10, 11-13, 14-17 años) con tareas definidas que permitan observar el comportamiento del usuario frente a las barreras de protección.
c. Informe de hallazgos y exigibilidad: documento sistematizado que incluya recomendaciones de mejora técnica y legal basadas en las brechas de usabilidad detectadas.

Notas técnicas de alcance:

- Observación estructurada: el uso de un instrumento de usabilidad y checklist de observación es obligatorio para asegurar que los resultados no sean subjetivos sino basados en datos recolectados sistemáticamente.
- Métricas de fricción: registrar obligatoriamente las tasas de éxito en la ejecución de tareas, los puntos de abandono y las confusiones en el lenguaje de las políticas de seguridad.

2.3.8. Análisis comparativo con normativas y recomendaciones internacionales (Mapeo de riesgos, vulnerabilidades e indicadores estructurales)

El estudio deberá desarrollar un análisis comparativo entre los resultados obtenidos en el inventario técnico y las pruebas funcionales de operatividad, frente a las normativas y marcos regulatorios vigentes, como mínimo, en la Unión Europea, Estados Unidos y Brasil, así como frente a recomendaciones y lineamientos emitidos por organismos internacionales reconocidos, tales como la UIT, OCDE y UNICEF.

El análisis deberá identificar y caracterizar riesgos, vulnerabilidades y brechas observadas en las plataformas evaluadas, a partir de variables técnicas, funcionales y de gobernanza verificables, permitiendo estableces comparaciones estructurales entre los mecanismos de protección implementados y los estándares internacionales de referencia.

Adicionalmente, el estudio deberá clasificar los mecanismos observados mediante un esquema de indicadores estructurales de madurez, organizado como mínimo en los siguientes niveles:

- Nivel básico: funcionalidades mínimas asociadas al cumplimiento declarativo o formal de medidas de protección.
- Nivel intermedio: mecanismos operativos implementados con rutas de acceso claras, configuraciones funcionales y herramientas efectivamente disponibles para los usuarios.
- Nivel avanzado: mecanismos de protección proactiva, configuraciones predeterminadas robustas, herramientas preventivas, mayor trazabilidad y altos niveles de transparencia y gobernanza.

Como resultado, el contratista deberá elaborar:

- Un mapa comparativo de riesgos, vulnerabilidades y fortalezas estructurales por plataforma.
- Una matriz comparativa de mecanismos de protección para NNA frente a referentes regulatorios y estándares internacionales.
- Una matriz de consistencia que relacione los hallazgos derivados de las pruebas operativas con posibles alternativas de mejora técnica, legal, institucional o regulatoria aplicables al contexto colombiano.

Propósito: construir una matriz comparativa y un esquema de evaluación estructural que permita valorar el nivel de madurez, efectividad y consistencia de los mecanismos de protección dirigidos a NNA implementados por las plataformas analizadas, en comparación con referentes internacionales y estándares observables aplicables al ecosistema audiovisual y digital colombiano.

Entregables mínimos:
El contratista deberá entregar, como mínimo, los siguientes productos asociados al análisis comparativo e indicadores estructurales:

- Matriz comparativa de referencia internacional: matriz comparativa entre los mecanismos de protección observados en las plataformas analizadas y las normativas, estándares y recomendaciones internacionales de referencia, tomando como base las variables evaluadas en las pruebas técnicas y funcionales de operatividad.
- Matriz de consistencia y trazabilidad de hallazgos: matriz que relacione los resultados obtenidos en las pruebas operativas, el análisis documental y los hallazgos técnicos con hipótesis de diagnóstico, brechas identificadas y posibles alternativas de mejora técnica, institucional, legal o regulatoria aplicables al contexto colombiano.
- Mapa comparativo de riesgos, vulnerabilidades y fortalezas estructurales por plataforma: herramienta de análisis comparativo que permita visualizar y caracterizar, para cada plataforma evaluada, los principales riesgos, vulnerabilidades, fortalezas y niveles de robustez observados en los mecanismos de protección dirigidos a NNA, considerando variables relacionadas con contenidos, interacción, diseño de funcionalidades, monetización, configuraciones predeterminadas y exposición algorítmica observable.
- Clasificación estructural de plataformas: clasificación comparativa de las plataformas evaluadas según niveles de madurez y robustez de los mecanismos de protección dirigidos a NNA, conforme a las categorías de nivel básico, intermedio y avanzado definidas en el estudio.
- Informe final de análisis comparado: documento consolidado que presente los principales hallazgos, conclusiones, riesgos identificados, vulnerabilidades observadas y recomendaciones orientadas al fortalecimiento de mecanismos de protección y mitigación de riesgos para NNA en entornos audiovisuales y digitales.

- **Nota aclaratoria:** la CRC suministrará al contratista el benchmarking o conjunto de referencias normativas y recomendaciones internacionales que deberán ser consideradas como insumo base para el desarrollo del análisis comparativo.

2.3.9. Entregables

A continuación, se describen los productos que el contratista entregará a la CRC, como resultado del proyecto:

Tabla 2. Actividades y entregables

Entregable	Semana	Detalle
Entregable 1	Semana 1	**Plan de trabajo y cronograma:** • Entrega y aprobación del plan de trabajo, que incluya como mínimo: cronograma detallado, metodología, identificación de actividades, productos, responsables y la inclusión de protocolos de gobernanza de datos, anonimización y comportamiento ético en navegación.
Entregable 2	Semana 4	**Caracterización y análisis de protocolos, entornos y superficies:** • Ficha técnica por plataforma con caracterización de variables, evidencias verificables, evaluación crítica del enfoque de seguridad — incluyendo claridad del lenguaje, coherencia interna y enfoque de protección de NNA— y conclusiones estructurales sobre los mecanismos implementados, incluyendo los protocolos específicos para ambientes infantiles o supervisados cuando existan. • Identificación, recopilación y trazabilidad de documentos oficiales de cada plataforma (términos y condiciones, políticas de comunidad, lineamientos de contenido, políticas de monetización, centros de

Entregable	Semana	Detalle
		seguridad y documentos equivalentes), garantizando el registro de URL, fecha de vigencia y versión correspondiente, según lo establecido en el del ANEXO 13 A. CHECKLIST DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN ESTRATÉGICA, DOCUMENTAL Y COMPARATIVA. • Extracción estructurada de información relevante —incluyendo definiciones de riesgo, responsabilidades, restricciones, mecanismos de control y medidas de protección— organizada en matrices analíticas comparativas que permitan una evaluación objetiva entre plataformas. • Mapa de pantallas críticas y rutas funcionales típicas (recomendación, búsqueda, reproducción automática y transmisiones en vivo), identificando puntos de exposición relevantes para NNA. • Matriz comparativa de entornos: experiencia general vs. ambiente familiar o supervisado (cuando exista), identificando diferencias en configuraciones, restricciones, controles y funcionalidades disponibles. • Inventario y análisis sistemático de la documentación pública disponible por cada plataforma (términos y condiciones, políticas de seguridad, lineamientos de contenido y políticas de monetización)
Entregable 3	Semana 8	**Inventario técnico y pruebas funcionales:** • Diseño y ejecución de pruebas técnicas de operatividad, basadas en el ANEXO 13 B. CHECKLIST DE VERIFICACIÓN OPERATIVA OBSERVABLE, mediante un protocolo técnico estandarizado, replicable y alineado con el ANEXO 13 A. CHECKLIST DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN ESTRATÉGICA, DOCUMENTAL Y COMPARATIVA. Para cada ítem se documenta de manera estructurada: la variable verificable, la acción real ejecutada, el estado del mecanismo evaluado y la brecha identificada. • Ejecución de pruebas funcionales y técnicas sobre las variables definidas en la Tabla 2, orientadas a validar en condiciones reales de uso el comportamiento y la efectividad de los mecanismos de control implementados. • Informe de pruebas por plataforma, en el que se consolidan resultados, hallazgos y análisis detallados, incluyendo tiempos de configuración, persistencia de los controles, cobertura real de los mecanismos evaluados y su relación con las variables analizadas. El informe verifica específicamente la efectividad de controles de acceso, perfiles infantiles, restricciones de interacción y filtros de moderación. • Repositorio de evidencia bajo el protocolo de Verificación Técnica Reforzada (VTR) que incluya capturas y grabaciones en video con metadatos asociados (fecha, hora sincronizada mediante NTP y versión de la aplicación evaluada). La integridad de la evidencia se garantiza mediante mecanismos o hashes criptográficos (SHA-256) aplicados a todos los archivos, así como mediante actas técnicas firmadas digitalmente por el consultor, asegurando trazabilidad, autenticidad y no alteración de la evidencia posterior a su recolección.
Entregable 4	Semana 10	**Diagnóstico comparativo interno:** • Construcción de la Matriz «protocolo oficial vs. operación observable», resultante del cruce entre la información estratégica recolectada en el ANEXO 13 A. CHECKLIST DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN ESTRATÉGICA, DOCUMENTAL Y COMPARATIVA y los hallazgos técnicos operativos del ANEXO 13 B. CHECKLIST DE VERIFICACIÓN OPERATIVA OBSERVABLE.

Entregable	Semana	Detalle
		• Clasificación de los mecanismos de protección encontrados en indicadores estructurales (nivel básico, intermedio y avanzado), identificando explícitamente la ausencia de métricas o controles como un hallazgo crítico. • Inventario y análisis de métricas públicas disponibles por plataforma. • Identificación de disponibilidad o ausencia de métricas relacionadas con infancia, seguridad o moderación. • Informe de diagnóstico comparado entre la información pública declarada por las plataformas (protocolos, términos, políticas y centros de seguridad), los resultados obtenidos en las pruebas técnicas de operatividad y las brechas identificadas en los mecanismos de protección dirigidos a NNA.
Entregable 5	Semana 14	**Grupos focales con NNA:** • Metodología de implementación del grupo focal y protocolo ético asociado. • Realización de grupos focales con mínimo 30 NNA, considerando la segmentación etaria: 7 a 10, 11 a 13 y 14 a 17 años. • Documento de consentimiento informado y autorización de padres y cuidadores de los participantes para la participación del grupo focal. (Salvaguarda y manejo de datos ético). • Informe sistematizado de hallazgos y resultados por segmento etario, elaborado con base en instrumentos de usabilidad y checklist de observación estructurada, que permita registrar de manera objetiva las tasas de éxito en la ejecución de tareas, puntos de fricción, dificultades de comprensión, percepciones reales de uso y efectividad observable de los mecanismos de protección evaluados, así como los riesgos y vulnerabilidades identificados por los participantes durante el desarrollo de los grupos focales. • Garantía de entrega de información 100% anonimizada y certificación del consultor como único custodio de datos brutos.
Entregable 6	Semana 16	**Análisis internacional y mapa de riesgos:** • Matriz comparativa Colombia vs. Normativas, estándares y recomendaciones internacionales, basada en las variables evaluadas en las pruebas técnicas operativas (Tabla 2). • Matriz de consistencia que relacione hallazgos, hipótesis de diagnóstico, brechas identificadas y posibles alternativas de mejora normativa, técnica o institucional para NNA. • Mapa comparativo de riesgos, vulnerabilidades y fortalezas estructurales por plataforma, considerando variables asociadas a contenido, interacción, diseño, monetización y exposición algorítmica observable. • Clasificación estructural de plataformas según niveles de madurez y robustez de los mecanismos de protección dirigidos a NNA (básico, intermedio y avanzado). • Informe final del diagnóstico comparado entre plataformas, incluyendo principales hallazgos, conclusiones y recomendaciones orientadas a la mitigación de riesgos y fortalecimiento de mecanismos de protección para NNA.

Fuente: Elaboración CRC

2.4. OBLIGACIONES GENERALES

2.4.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

A continuación, se estipulan las siguientes obligaciones generales, las cuales deberá cumplir el contratista, así:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el pliego de condiciones electrónico conformado por los estudios y documentos previos (anexos, formatos, certificaciones, etc.), y la propuesta presentada, observando en todo momento el Régimen de Contratación Pública y por ningún motivo, suspenderá o abandonará el cumplimiento de este, sin perjuicio de la debida justificación aceptada por la Entidad.
2. Ejercer la dirección y el control de las actividades encomendadas, en tiempo y en el término establecido, para obtener la correcta realización del objeto contratado con altos niveles de eficiencia técnica y profesional, para atender sus obligaciones.
3. Disponer para la ejecución del contrato, personal calificado y debidamente capacitado, de conformidad con lo indicado en su propuesta, si a ello hubiere lugar.
4. Responder por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el contrato.
5. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
6. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor del contrato.
7. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.
8. Asumir la responsabilidad civil contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados, durante la ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones pactadas.
9. Presentar al supervisor del contrato alternativas de solución inmediatas ante problemas o contingencias que se presenten.
10. Informar al supervisor del contrato mediante correo electrónico los imprevistos que se presenten durante el desarrollo del contrato.
11. Participar y apoyar a la CRC en todas las reuniones de coordinación a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
12. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.
13. Devolver a la CRC, una vez finalizado la ejecución del contrato los documentos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones.
14. Colaborar con la CRC en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
15. Utilizar la imagen de la CRC de acuerdo con los lineamientos establecidos por la misma Entidad. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

16. Mantener el equipo de trabajo presentado y evaluado en el proceso de selección., Cualquier modificación procederá por causas de fuerza mayor o caso fortuito y deberá ser aprobada por el supervisor quien verificará que las nuevas personas ofrecidas cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, y ostenten iguales o mejores condiciones que las ofrecidas para el personal a reemplazar en la oferta presentada.
17. Aplicar todas las disposiciones en materia de Protección de Datos Personales consagradas en la Ley 1581 de 2012.
18. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Sena, ICBF y Cajas de Compensación) de acuerdo con la normatividad vigente.
19. Mantener las garantías vigentes durante la ejecución y liquidación del contrato en los montos y términos que la entidad solicite, si a ello hubiere lugar.
20. Establecer el impacto social, económico y ambiental, identificar los permisos, autorizaciones y licencias requeridas para ejecución del contrato, si a ello hubiere lugar.
21. Contar con personal capacitado y suficiente, dotado de los elementos de seguridad necesarios para la realización de todas las actividades objeto del contrato.
22. Dar cumplimiento a la legislación ambiental contenido en el Decreto único ambiental 1076 de 2015 y/o sus modificaciones, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta el objeto contractual.
23. Cumplir con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, relativo a los derechos y deberes de los contratistas.
24. Publicar en la Plataforma Electrónica y Transaccional del SECOP II, en el módulo de ejecución del contrato, en Plan de Pagos la cuenta de cobro y/o factura según corresponda, junto con la planilla de aporte al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Sena, ICBF y Cajas de Compensación) de acuerdo con la normatividad vigente y en ese mismo modulo en documentos de ejecución del contrato, el informe de actividades de contratista. Lo anterior, como condición previa para proceder a realizar el pago.
25. Presentar informes de actividades para aprobación del supervisor, o cada vez que éste lo solicite. Cada informe deberá contener en detalle, las actividades realizadas y los productos entregados.
26. El contratista con la suscripción del presente contrato se compromete a no adelantar durante la ejecución de este, actividades de tipo comercial con algún proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan relación con las actividades a ejecutar en el marco del presente contrato y que puedan afectar su objetividad y/o imparcialidad generando un posible conflicto de intereses.
27. Suscribir el contrato derivado del proceso de selección en la fecha que se le indique, a través de la plataforma SECOP II.
28. Cargar en la plataforma transaccional SECOP II, la(s) póliza(s) que se solicite(n) contractualmente en un plazo máximo de tres días luego de la suscripción del contrato.
29. Suscribir oportunamente las modificaciones contractuales a las que hubiese lugar y así mismo modificar y publicar las garantías del contrato en la plataforma SECOP II, en caso de que aplique.
30. Suscribir el acta de liquidación una vez finalizado el contrato y dentro de los términos establecidos en la ley o el negocio jurídico.
31. Las demás que surjan en virtud de la naturaleza de este contrato.

NOTA 1: el contratista será el empleador directo y en consecuencia asumirá todas las responsabilidades de carácter laboral frente a los trabajadores que contrate para realizar las labores encomendadas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

NOTA 2: no existirá ninguna vinculación laboral del contratista o de los trabajadores suministrados con ocasión del contrato y la Entidad.

2.4.2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA COMISIÓN

1. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de contratar.
2. Realizar todos los trámites necesarios, para procurar que **EL CONTRATISTA** reciba oportunamente el valor total del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo.
3. Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con **EL CONTRATISTA**, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
4. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.
5. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos de **EL CONTRATISTA**, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
6. De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, la CRC, a través del supervisor, verificará durante la ejecución del contrato la permanencia de las condiciones que sustentaron el otorgamiento del puntaje adicional por discapacidad. Con cada solicitud de pago, revisará la documentación aportada por el contratista, dejará constancia de la verificación efectuada y requerirá las aclaraciones o soportes correspondientes cuando se presenten modificaciones en dichas condiciones. Si se evidencia el incumplimiento injustificado de los supuestos que dieron lugar al incentivo, la CRC promoverá las actuaciones a que haya lugar en el marco del contrato y de la normativa aplicable.
7. Verificar y validar, en el marco de la supervisión del contrato, que el contratista cumpla en los formatos, instrumentos y mecanismos de recolección de información que utilice cuando estos involucren el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes (NNA), con las condiciones de reserva, confidencialidad y protección reforzada exigidas por el ordenamiento jurídico vigente. En particular, la CRC deberá constatar que dichos formatos incorporen medidas adecuadas para garantizar el principio del interés superior del niño, la finalidad específica del tratamiento, la restricción de acceso a la información, y la prevención de usos no autorizados, indebidos o contrarios a la normativa de protección de datos personales.

2.5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Para dar cumplimiento al objeto del contrato, para efectos de satisfacer de manera adecuada el objeto previsto, se requiere que el contratista cumpla, además de las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 2.3 y específicamente, lo indicado en la tabla 3 (actividades y entregables) las siguientes obligaciones, que se detallan a continuación:

1. Entregar un cronograma y plan de trabajo detallado para la ejecución del estudio dentro de la primera semana de ejecución, el cual debe incluir: (i) metodología de abordaje para cada una de las seis (6) plataformas obligatorias (nacionales y globales); (ii) especificar los canales de acceso analizados (Web, Android, iOS, Smart TV o equivalentes); (iii) versión exacta objeto de evaluación (número de versión y/o fecha de consulta), y estar sujeto a aprobación del supervisor; (iv) protocolo de gobernanza de datos y blindaje ético, donde se detallen los procedimientos para asegurar que el consultor sea el único custodio de los datos brutos de los NNA y la estrategia de anonimización para los reportes entregados a la CRC; y (v) protocolo de comportamiento en navegación técnica, que formalice el compromiso de no incurrir en las prohibiciones éticas establecidas en el numeral 2.3.2 de las especificaciones.

2. Realizar la recolección y análisis sistemático de los protocolos oficiales (términos de servicio, políticas de comunidad, centros de seguridad, políticas de publicidad y monetización y rutas de reporte/apelación) de las plataformas seleccionadas. Este análisis deberá realizarse mediante el **ANEXO 13 A. CHECKLIST DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN ESTRATÉGICA, DOCUMENTAL Y COMPARATIVA**, el cual establece el estándar mínimo de verificación para la identificación de cada documento con su URL, fecha de vigencia, versión y rol dentro del ecosistema de la plataforma. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista podrá complementar, ampliar o profundizar el análisis documental con otros documentos, fuentes o categorías relevantes, previa aprobación de la CRC. Adicionalmente, cuando exista ambiente infantil/supervisado, también deberá revisarse su protocolo específico (reglas de elegibilidad, defaults y alcance de controles), asegurando la trazabilidad documental mediante capturas de fecha y versión, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.3.4.

3. Ejecutar un inventario técnico y pruebas funcionales de operatividad observable sobre las variables mínimas definidas en la tabla 2 (arquitectura de edad, controles parentales, configuración por defecto, entre otras), utilizando un protocolo replicable que identifique canales de acceso y versiones exactas de las aplicaciones. Estas pruebas deberán ejecutarse conforme a los parámetros definidos en el **ANEXO 13 B. CHECKLIST DE VERIFICACIÓN OPERATIVA OBSERVABLE**, el cual constituye el estándar mínimo de verificación, sin limitar la posibilidad de que el contratista incorpore pruebas adicionales o profundice el análisis sobre variables relevantes, previa aprobación de la CRC. Las pruebas deberán realizarse bajo «condiciones reales de uso», empleando cuentas legítimas en dispositivos comerciales estándar y sin manipulación artificial de entornos ni generación de riesgos simulados. No se permitirá en ningún caso el uso de técnicas de scraping automatizado. Se prohíbe expresamente al contratista: (i) crear perfiles falsos que simulen ser menores de edad; (ii) generar contenido riesgoso o interactuar con material sensible para «probar» filtros; y (iii) realizar acciones que simulen conductas indebidas. Las pruebas deben realizarse exclusivamente con cuentas legítimas y en condiciones reales de uso.

4. Suministrar un repositorio organizado de evidencia técnica que sustente todos los hallazgos del estudio, el cual deberá incorporar mecanismos de Verificación Técnica Reforzada (VTR). Para ello, cada evidencia deberá incluir metadatos obligatorios (fecha, hora NTP, nombre de la plataforma, versión de la aplicación o URL, ruta de navegación, configuración seleccionada e identificación del evaluador). La integridad de la evidencia se garantizará mediante el uso de hash criptográfico (SHA-256) para cada archivo y actas técnicas de validación suscritas digitalmente que certifiquen el sistema operativo, dispositivo e IP pública utilizada.

5. Desarrollar un análisis comparativo de consistencia que contraste los compromisos públicos declarados por las plataformas en sus protocolos frente a la operación técnica real clasificando los mecanismos observados mediante un esquema de indicadores estructurales en niveles: básico, intermedio y avanzado. El contratista deberá entregar una Matriz de Consistencia que vincule los hallazgos de las pruebas operativas con propuestas de mejora técnica, legal o regulatoria aplicables al contexto colombiano.

6. Liderar y sistematizar grupos focales con al menos 30 niños, niñas y adolescentes (NNA), segmentados en rangos etarios (7 a 10, 11 a 13 y 13 a 17 años), bajo un diseño ético riguroso que incluya consentimientos informados y salvaguardas de datos personales. El uso de un instrumento de usabilidad y un checklist de observación estructurada es obligatorio para asegurar que los resultados se basen en datos recolectados sistemáticamente y no en percepciones subjetivas, registrando tasas de éxito de tareas, puntos de fricción y confusiones en el lenguaje de las políticas de seguridad.

7. Elaborar un análisis comparativo internacional (Benchmarking entregado por la CRC) contrastando los hallazgos en Colombia con las normativas de la Unión Europea, Estados Unidos, Brasil y las recomendaciones de organismos como la UIT, OCDE y UNICEF, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.3.8.

8. Construir una matriz de riesgos y vulnerabilidades estructurales por plataforma, analizando dimensiones de contenido, interacción, diseño, monetización y exposición algorítmica observable.

9. Formular recomendaciones técnicas e insumos prospectivos que ofrezcan un panorama actualizado del sector audiovisual en Colombia, orientado a fortalecer la protección de los NNA en entornos digitales y audiovisuales con base en la evidencia técnica recolectada.

10. Presentar informes de actividades y productos mínimos asociados a cada fase del cronograma (fichas técnicas, mapas de pantallas críticas, matrices de entornos y resúmenes ejecutivos), los cuales deberán contar con el recibo a satisfacción del supervisor del contrato como condición para el pago.

11. El cronograma deberá asegurar la adecuada caracterización y análisis de las plataformas nacionales (Caracol–Ditu y RCN), así como de las plataformas globales (Netflix, YouTube, TikTok e Instagram).

12. El consultor debe sustentar cada hallazgo mediante la huella digital de evidencia, consistente en un anexo técnico que liste los hashes (SHA-256) de todos los archivos de video y capturas, debidamente firmado digitalmente por el consultor para asegurar que la evidencia no ha sido alterada tras su recolección.

13. El consultor deberá cumplir con la totalidad de los entregables establecidos en la Tabla 2.

14. Cumplir estrictamente con el plan de trabajo, el equipo de trabajo, su asignación de funciones y dedicación, y el cronograma, propuestos por el contratista y aprobados por la CRC.

15. Cuando en desarrollo del contrato se adelanten actividades que impliquen interacción directa o indirecta con niños, niñas y adolescentes, el contratista deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2375 de 2024 y demás normas concordantes. En consecuencia, deberá verificar, de manera previa a la vinculación y durante la ejecución del contrato, que las personas naturales que participen en la ejecución de dichas actividades no se encuentren registradas en el sistema de inhabilidades por delitos sexuales, así como exigir el mismo deber a los terceros o subcontratistas que llegare a vincular para tal efecto.

16. El contratista se obliga a que todos los formatos, instrumentos, encuestas, formularios, consentimientos informados o mecanismos de recolección de información que diseñe o utilice en desarrollo del contrato, y que impliquen el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes (NNA), incluyan de manera expresa y verificable el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y en el Capítulo 25 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, así como de las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

17. En el tratamiento de datos de NNA derivados de los grupos focales, el contratista será el único y exclusivo custodio de los datos brutos (grabaciones originales, nombres, identificaciones). La CRC recibirá exclusivamente información anonimizada, bases de datos debidamente sistematizadas y resultados agregados, de modo que no sea posible la identificación de los participantes. El consultor deberá certificar el cumplimiento de este esquema de gobernanza en cada fase de entrega de información.

18. En el desarrollo de las pruebas, el contratista tiene estrictamente prohibido: (i) crear perfiles falsos de menores de edad; (ii) generar contenido riesgoso o simular conductas indebidas con fines de prueba; y (iii) interactuar deliberadamente con contenido sensible con el propósito de evaluarlo o validarlo.

19. El contratista deberá facilitar a la supervisión del contrato las evidencias de cumplimiento de los protocolos éticos y de gobernanza de datos definidos en el Plan de Trabajo. La supervisión verificará, antes de la ejecución de las pruebas técnicas y los grupos focales, que el consultor cuente con las medidas de seguridad y anonimización necesarias para proteger la responsabilidad institucional de la CRC

En consecuencia, el contratista deberá garantizar, entre otros aspectos, la finalidad específica del tratamiento, la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de los representantes legales, la reserva y confidencialidad de la información, y la adopción de medidas técnicas, administrativas y organizacionales que aseguren la protección reforzada de los datos personales de los NNA, siendo responsable por cualquier incumplimiento que se derive de la inobservancia de estas obligaciones.

PARÁGRAFO. En caso de que, para la ejecución del contrato de consultoría, se requiera subcontratar actividades complementarias o de apoyo vinculadas a la cadena de provisión, el contratista deberá priorizar la participación de personas naturales con discapacidad y/o de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, siempre que acrediten condiciones de idoneidad, capacidad y correspondencia con la necesidad contractual. Para tal efecto, deberá conservar los soportes de las gestiones adelantadas y reportarlos al supervisor con cada solicitud de pago. Cuando no resulte posible materializar dicha priorización, el contratista deberá justificarlo por escrito, adjuntando los

soportes correspondientes. Lo anterior, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015.

2.6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución será de **cuatro (4) meses** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, previo perfeccionamiento del contrato, registro presupuestal y aprobación de las garantías.

2.7. PRESUPUESTO OFICIAL

De acuerdo con el estudio de mercado realizado, la Entidad ha estimado un presupuesto oficial para la presente contratación de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($273.424.500) INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A QUE HAYA LUGAR.**

Con la presentación de la propuesta el proponente entiende que el valor máximo a pagar será hasta el presupuestado para esta contratación de acuerdo con los servicios suministrados a las tarifas, precios o condiciones indicados en su propuesta.

2.7.1. ANÁLISIS SOBRE LA COHERENCIA DEL GASTO: ADECUACIÓN DEL CONTRATO AL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL, PROYECTO DE INVERSIÓN, PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La presente contratación desarrolla el Plan Estratégico Institucional, así:

Tabla 4. Adecuación del contrato al Plan Estratégico Institucional

PILAR ESTRATÉGICO	OBJETIVO ESTRATÉGICO
Pilar 1. Derechos de los usuarios y audiencias	Objetivo 1. Fortalecer el marco regulatorio e implementar herramientas de innovación regulatoria que protejan los derechos de los usuarios y audiencias, con el fin de responder a los cambios en los hábitos de consumo y a las tendencias del ecosistema digital.
Pilar 2. Prospectiva estratégica	Objetivo 5: Definir acciones estratégicas para orientar a los agentes en los mercados de comunicaciones y contenidos audiovisuales frente a los cambios del ecosistema digital, a través de la elaboración de estudios

Fuente: Elaboración CRC

El contrato está contenido en el siguiente **Proyecto de Inversión** y en el **Plan Anual de Adquisiciones** para la vigencia **2026,** en los siguientes términos:

Tabla 5. Adecuación del contrato al Proyecto de Inversión y Plan Anual de Adquisiciones

PROYECTO DE INVERSIÓN			PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES			
CÓDIGO BPIN	**NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN**	**RELACIÓN ENTRE LA CONTRATACIÓN Y EL OBJETIVO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN**	**Descripción del elemento**	**Duración**	**Valor estimado**	**Modalidad contractual**
2018011000144	Estudios que permitan generar un entorno abierto, transparente y participativo para los agentes del ecosistema digital nacional	La ejecución del objeto contractual es plenamente coherente con los objetivos y alcances del proyecto de inversión	Diagnóstico e indicadores sobre medidas de protección a NNA en medios y servicios audiovisuales	5	273.424.500	CCE-20-Concurso_Meritos_Sin_Lista_Corta

Fuente: Elaboración CRC

El valor del contrato se financiará con recursos de la vigencia fiscal **2026** los cuales se encuentran respaldados con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Tabla 6. Adecuación del contrato al Certificado de Disponibilidad Presupuestal

N°	FECHA	VALOR	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO
12126	9 de abril de 2026	$273.424.500	POSICION CATALOGO DE GASTO FUENTE RECURSO SITUAC. 23-08-00 CRC GASTOS C-2301-0400-1-40401C-2301003-02 ADQUIS. DE BYS - DOCUMENTO DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS - ESTUDIOS QUE PERMITAN GENERAR UN ENTORNO ABIERTO, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO PARA LOS AGENTES DEL ECOSISTEMA DIGITAL NACIONAL

Fuente: Elaboración CRC

2.8. PAGOS

2.8.1. FORMA DE PAGO

La Comisión de Regulación de Comunicaciones cancelará al contratista el valor del contrato, de la siguiente manera, previa presentación del informe correspondiente, recibo a satisfacción y certificación del supervisor del contrato y en cumplimiento de la culminación de cada una de las fases del proyecto según Estudio Previo, y los productos entregables descritos a continuación, previa presentación de la factura:

Tabla 7. Forma de pago

No. Pago	Condición a la entrega y aprobación satisfactoria	Porcentaje
Primer (1) pago	Previa aprobación por parte del supervisor del Entregable 1 de la Tabla 3 Actividades y entregables y el correspondiente recibo a satisfacción por parte del supervisor	10% del valor total del contrato
Segundo (2) pago	Previa aprobación por parte del supervisor de los Entregable 2 y 3 de la Tabla 3 Actividades y entregables y el correspondiente recibo a satisfacción por parte del supervisor	30% del valor total del contrato
Tercer (3) pago	Previa aprobación por parte del supervisor del Entregable 4 y 5 de la Tabla 3 Actividades y entregables y el correspondiente recibo a satisfacción por parte del supervisor	30% del valor total del contrato
Cuarto (4) pago	Previa aprobación por parte del supervisor del Entregable 6 de la Tabla 3 Actividades y entregables y el correspondiente recibo a satisfacción por parte del supervisor	30% del valor total del contrato

Fuente: Elaboración CRC

2.8.2. CONDICIONES PARA EL PAGO

Para el pago, el Contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Correcta presentación de la cuenta de cobro o factura electrónica de acuerdo con lo que corresponda; en el caso de la factura electrónica, para validación ante la DIAN, la misma debe ser enviada al correo electrónico **siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co**, registrando en el asunto la siguiente información: *#$23-08-00; número del contrato suscrito con la CRC; dirección electrónica del supervisor del contrato#$,* y posteriormente remitirla a la CRC con todos los documentos soportes, a la dirección electrónica atencioncliente@crcom.gov.co.

b) Registrar en el sistema SECOP II, la cuenta de cobro o factura con sus correspondientes soportes.

c) Certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción de las obligaciones a cargo del Contratista en el periodo respectivo, expedido por parte del Supervisor.

d) Acreditar la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2004, el Decreto Reglamentario 510 de marzo 06 de 2004, y el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

e) El pago será cancelado en pesos colombianos, a través de consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el Contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos. La CRC aplicará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, y previa publicación en la plataforma del SECOP II, de la cuenta de cobro o factura según corresponda, la cual deberá estar debidamente aprobada por el Supervisor.

NOTA 1: Si la cuenta de cobro o factura no ha sido correctamente elaborada, aprobada por el Supervisor y publicada en la plataforma del SECOP II según corresponda, el término para el pago empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA**, y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

2.9. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato estará a cargo de la Coordinación de Prospectiva Estratégica e Innovación y de la Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria, directamente a través de sus coordinadores quienes vigilarán el correcto desarrollo del objeto contractual por parte del contratista. En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto y dirigida al supervisor designado, con copia al contratista y a la carpeta del contrato, quien vigilará la correcta ejecución del objeto contractual y coordinará el adecuado cumplimiento del contrato en comento, de conformidad con las leyes contractuales y el manual de supervisión de **LA COMISIÓN.** En caso de ausencia definitiva del servidor público que ostenta la calidad de supervisor del contrato, la supervisión será ejercida de manera inmediata por el superior jerárquico del mismo.

Para el presente proceso contractual no es necesario contar con una interventoría externa, toda vez que la entidad cuenta con un equipo técnico idóneo, suficiente y con el conocimiento requerido para ejercer la supervisión, lo que le permite realizar la vigilancia y control del contrato de manera directa. De manera adicional, la ley no obliga contar con esta figura, como si ocurre con un contrato de obra producto de una licitación pública.

2.10. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C. – Cl 59A Bis 5-53 Piso 9.

3. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

El análisis del Sector Económico y Estudio de Mercado se elabora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece la obligación de las entidades estatales de adelantar un análisis del sector durante la etapa de planeación previa a la estructuración de los procesos de contratación.

A su vez, la «GUÍA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SECTOR GEES - Versión 3 del 25 de septiembre de 2025» de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente establece que «El alcance del análisis del sector debe ser proporcional al valor y la complejidad del Proceso de Contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y los riesgos identificados en el Proceso de Contratación».

De esta manera, en el **ANEXO 0. ESTUDIO DEL SECTOR ECONÓMICO Y ESTUDIO DE MERCADO**, se realiza el análisis respectivo, considerando la modalidad del proceso de contratación (Concurso de Méritos) y el alcance del objeto contractual que se pretende ejecutar.

4. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Como resultado del análisis del sector económico y estudio de mercado realizado en el numeral anterior, se consideró que el valor estimado del contrato se calculó de acuerdo con las siguientes variables:

Mediante la aplicación del Modelo de Abastecimiento Estratégico se realizó el análisis de la demanda y la oferta, utilizando las herramientas respectivas dispuestas en el portal de Colombia Compra Eficiente. Para tal fin se realizó una segmentación del mercado basada en la consulta focalizada en los catorce (14) códigos UNSPSC definidos para clasificar los bienes y servicios que presentan mayor correspondencia con el objeto contractual a ejecutar a través de la consultoría que se proyecta suscribir.

En el caso del análisis de demanda se identificó un número importante de entidades públicas que han realizado contratación sobre temas similares en vigencias anteriores, a la vez que se identificaron algunos contratos del mismo tipo suscritos tanto por la CRC como por otras entidades públicas del nivel nacional o territorial.

No obstante, aunque los contratos similares identificados son comunes en la modalidad de selección y la afinidad temática, presentan diferentes grados de complejidad y alcance, por lo que permiten sustentar la experiencia de la CRC en la ejecución y supervisión de diferentes tipos de estudios e investigaciones, pero no son comparables en términos de valor y alcance, por lo cual en el caso del proceso que nos ocupa, el presupuesto oficial estimado es fijo de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, de modo que una vez realizado el estudio de mercado, el alcance (6 plataformas OTT) se ajusta a la disponibilidad de recursos (presupuesto oficial estimado en el PAA 2026).

A su vez, para el análisis de la oferta se mantuvo la segmentación en la herramienta de visualización de Colombia Compra Eficiente, encontrando que en la vigencia 2025 (datos suficientemente representativos) las entidades públicas suscribieron 274 contratos con 196 proveedores habilitados para contratar temas relacionados con los 14 códigos UNSPSC priorizados.

Esto permitió concluir la existencia de un universo amplio de proveedores que garantiza se cuente con pluralidad de oferentes para un proceso de selección como el que pretende adelantar en este caso CRC, lo que confirma la procedencia de suscribir un contrato de consultoría mediante la modalidad de contratación concurso de méritos abierto.

Finalmente, se realizó estudio de mercado mediante la solicitud de cotización a 47 firmas reconocidas por trabajar temas similares o relacionados con el objeto del presente proceso, invitación a la que se recibieron 4 respuestas, 3 de las cuales se consideraron para el análisis de mercado, en tanto que la restante no se tuvo en cuenta por considerarse artificialmente alta, siendo su valor total aproximadamente 3 veces superior al de las demás cotizaciones.

Para permitir el análisis de precios unitarios, las cotizaciones se realizaron sobre 5 entregables previamente establecidos y con un alcance de once (11) plataformas OTT digitales altamente reconocidas en el país.

De esta manera se concluyó que el costo (antes de administración, imprevistos e impuestos) de incluir una plataforma en el Estudio es de $35.437.879. Esto quiere decir que el valor total estimado de realizar el estudio con cobertura de 11 plataformas OTT tendría un valor total promedio (antes de impuestos, imprevistos y administración) de $389.816.667.

Como se indicó antes, el alcance del objeto contractual se debe ajustar al presupuesto oficial estimado incluido en el PAA 2026. Dicha asignación presupuestal corresponde a un valor total de: $273.424.500.

De esta manera, considerando que el formato de cotización suministrado a los posibles oferentes incluye campos asociados a administración, imprevistos e impuestos, siendo el ítem de «Administración» el único incluido en las 3 cotizaciones analizadas, para efectos de los análisis a realizar se optó por plantear el escenario deseable, aplicando el límite inferior cotizado en el ítem Administración, equivalente al 8%.

Así las cosas, se consideró viable ajustar a seis (6) el número de plataformas OTT a incluir en el estudio, con lo cual el escenario de costos estimados es el siguiente:

El valor promedio estimado de incluir una plataforma en el estudio es de $35.437.879, para un subtotal de $212.627.273, en el escenario de incluir seis plataformas. A dicho valor se le aplica el porcentaje del ítem Administración (8%), que equivale a $17.010.182, obteniendo un subtotal de $ 229.637.455, al cual se agrega el 19% correspondiente a IVA, que corresponde a $43.631.116, para un valor total estimado del estudio de $273.268.571, cifra que se mantiene dentro del rango del presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación ($273.424.500), incluido en el Plan Anual de Adquisiciones 2026.

Con base en los análisis anteriores, se encuentra viable adelantar un proceso de selección por Concurso de Méritos para contratar **un estudio con un alcance estimado de SEIS (6) Plataformas OTT digitales,** por la totalidad del valor oficial estimado para este proceso en el PAA de la CRC para 2026, correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($ 273.424.500).**

Dicho valor incluye todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleven la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

El presente proceso de contratación, así como el contrato a suscribirse, están sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por el régimen de la contratación estatal, contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas vigentes aplicables.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de consultoría se definen de la siguiente manera:

> *«Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión,* ***estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación,*** *control y supervisión.*
>
> *Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.*

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. (…)»

De conformidad con lo anterior, una vez analizado el objeto y las características de las actividades a realizar en el acuerdo de voluntades resultante del presente proceso de selección, se determinó que el contrato a celebrar es un contrato de consultoría, pues, se evidencia que las obligaciones consignadas en los presentes estudios previos se enmarcan en este tipo de contrato.

Dado que el tipo de contrato a realizar es de consultoría, se debe tener presente el artículo 2° numeral 3° de la Ley 1150 de 2007, que consagra dentro de las modalidades de selección de la Ley 80 de 1993 el **concurso de méritos** para la realización de los contratos de esta naturaleza. Así, el mencionado artículo establece:

«ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…)

*3. **Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación.** En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.*

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado.

(…)» (Negrilla fuera de texto)

De manera que, la modalidad a emplear en el presente proceso de selección es el **concurso de méritos**, como quiera que se trata de un contrato de consultoría, dicho **concurso de méritos** será desarrollado de manera **abierta**, dado que el objeto a contratar no es de tal complejidad que amerite hacer una precalificación de los oferentes que se presenten al mismo (Artículo 2.2.1.2.1.3.3. del Decreto 1082 de 2015).

5.1. LIMITACIÓN A MIPYME

De conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes del Decreto No. 1082 de 2015, la presente convocatoria (SI) podrá ser limitar a MIPYME en atención a que el presupuesto de este proceso de selección NO supera la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La presente contratación se podrá limitar a MIPYME cuando se haya recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYMES colombianas hasta un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. La condición de MIPYME se acreditará teniendo en cuenta las siguientes reglas:

i) Personas naturales:

Mediante certificación expedida por la persona natural y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

En todo caso, las MIPYME también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

ii) Personas jurídicas:

Las solicitudes solo las podrán realizar MIPYME, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo o mediante el diligenciamiento del documento que así lo solicite, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

En todo caso, las MIPYME también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MIPYME, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021

Para efectos de la limitación a MIPYME, los proponentes aportaran la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En caso de que la convocatoria sea limitada, la CRC aceptará solamente las ofertas de MiPymes, Consorcios o Uniones Temporales conformados únicamente por MiPymes y promesas de sociedad futura suscritas por MiPymes.

Así mismo, en caso de que la convocatoria sea limitada, en el perfil del proponente deberá estar clasificado como MiPymes para que la plataforma acepte la inscripción para realizar la manifestación de interés para participar en el proceso de selección, de que trata el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 1. los interesados deberán realizar la manifestación de solicitud de limitación a MIPYMES a través de la Sección de Mensajes de la plataforma SECOP II por lo que deberán indicarlo allí y cargar el documento que solicite la limitación a MIPYME acompañado de la documentación requerida en el presente numeral.

Nota 2: en caso de que las manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a MIPYMES, no cumplan con los requisitos y soportes antes descritos, las mismas no serán tenidas en cuenta, para tal fin.

En conclusión, el presente proceso podrá limitarse a MiPymes, una vez se cumplan con todos los requisitos mencionados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN – DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 prevé que los requisitos de verificación o habilitantes deben acreditar la capacidad de los oferentes para ejecutar de forma satisfactoria el contrato que pretende celebrarse.

A continuación, se mencionan los criterios de verificación y evaluación de las propuestas, con su correspondiente asignación en calificación si es del caso, así como el orden de cada criterio. La verificación de requisitos habilitantes y la evaluación técnica de las propuestas estará a cargo del Comité Evaluador conformado para el presente Proceso de Selección.

- **Requisitos Jurídicos:** Son habilitantes y permiten la participación en el proceso.
- **Requisitos Financieros y de Capacidad Organizacional:** Son habilitantes y permiten la participación en el proceso.
- **Requisitos de experiencia:** Son habilitantes y permiten la participación en el proceso.
- **Criterios de calificación:** Son objeto de asignación de puntaje.
- **Propuesta Económica**. No es objeto de asignación de puntaje.

7. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN (HABILITANTES)

7.1 REQUISITOS JURÍDICOS

a) Calidad del Proponente: Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas con capacidad para contratar, en forma individual o como miembro de una Unión Temporal o Consorcio. Se deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía de la

persona natural o del representante legal de la persona jurídica según el caso.

En caso de proponentes extranjeros se deberá presentar el pasaporte o documento único de identificación de su país de origen.

b) Carta de Presentación: La oferta debe estar acompañada de la carta de presentación firmada por la persona natural proponente o por el representante legal de la sociedad, consorcio o unión temporal proponente o el apoderado constituido para el efecto, la cual debe ser diligenciada según el formato del **ANEXO 9. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.** Las condiciones fueron definidas a través de las preguntas a ser respondidas en el SECOP II.

c) Autorización del Órgano Social correspondiente: Debe presentarse dentro de la oferta, cuando el representante legal de la persona jurídica se encuentre limitado para presentar propuesta o para contratar o comprometer a la sociedad o para presentar propuesta en Consorcio o Unión Temporal.

d) Poder: Debe presentarse dentro de la oferta, en caso de que el proponente actúe a través de un apoderado; **el mismo debe venir autenticado**. Adicionalmente deberá adjuntarse la cédula de ciudadanía del apoderado.

e) Garantía de seriedad de la propuesta: La seriedad de la propuesta deberá garantizarse por cualquiera de las opciones señaladas en el Decreto 1082 de 2015. Dicha garantía deberá expedirse a favor de la CRC.

Monto y término:

- ✓ BENEFICIARIO: Comisión de Regulación de Comunicaciones
- ✓ NIT: 830002593
- ✓ AFIANZADO: Oferente
- ✓ TÉRMINO: 3 meses
- ✓ MONTO:

Tabla 8. Póliza de garantía de seriedad

CALIDAD OFERENTE	CUANTÍA
MIPYME o empresas y emprendimientos de mujeres o empresas de personas que tengan condición de discapacidad	10%
Otros proponentes	15%

Fuente: Elaboración CRC

Amparos: La protección de la garantía debe incluir:

1. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
2. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos de condiciones para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prorrogas no excedan un término de tres (3) meses.
3. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de propuestas.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando la Oferta sea presentada por una unión temporal o consorcio, la póliza de garantía debe ser tomada a nombre de todos sus integrantes, tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, especificando el número de identificación de cada uno y su porcentaje de participación en la Oferta.

El Proponente, por el acto de ofertar, acepta que la CRC le solicite ampliar el término de vigencia de la póliza.

En caso de presentarse garantía bancaria, esta deberá tener la siguiente leyenda. «La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente».

- **Criterio diferencial emprendimientos y empresas de personas con discapacidad:**

En cumplimiento de lo previsto en el Decreto 0287 de 2026, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.6, 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad incorpora en el presente proceso de selección un requisito habilitante diferencial en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, como medida orientada a promover su participación efectiva en la contratación estatal, con observancia del principio de proporcionalidad y del adecuado cumplimiento del objeto contractual.

Con fundamento en el análisis del sector y en la necesidad de adoptar una medida razonable que incentive la participación de este grupo poblacional sin comprometer la cobertura del riesgo precontractual, la Entidad estableció que el requisito habilitante diferencial aplicable en el presente proceso recaerá sobre el porcentaje de la garantía de seriedad de la oferta.

Para tal efecto, los proponentes que acrediten su calidad de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad deberán aportar la garantía de seriedad de la oferta en las condiciones diferenciales previstas en el presente literal.

De acuerdo con el Decreto 0287 de 2026, se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- Personas naturales con discapacidad que ejercen una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.
- Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.
- Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de

propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

- La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se deberá adjuntar la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.
- Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección, en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de este Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Las medidas de fomento previstas en el presente artículo serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a MiPymes o a las empresas y emprendimientos de mujeres.

- **Criterio diferencial emprendimientos y empresas de mujeres y MIPYME:**

De conformidad con el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe incluir condiciones o criterios habilitantes diferenciales para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional así como para promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las MIPYME domiciliadas en Colombia.

Por esto, en el presente proceso de selección teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos mencionados anteriormente y según lo referenciado en el análisis del sector se determinó que la garantía de seriedad será el criterio diferencial que se aplicará.

i. Emprendimientos y empresas de mujeres

De acuerdo con el Decreto 1860 de 2021, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de

trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el diligenciamiento del **ANEXO 4. CERTIFICACIÓN EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYME.**

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

ii. MIPYME

Para efectos del presente proceso, de acuerdo con el Decreto 1860 de 2021, se entenderán como MIPYMES, la micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con los criterios establecidos en el 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. Conforme a lo anterior, para la acreditación de la calidad de MIPYME, se debe allegar:

Certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo junto con la copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, en el cual se indique el tamaño empresarial. La certificación y el certificado de existencia y representación legal deben ser expedidos con una fecha máxima de sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección.

En todo caso, las MIPYME también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación y con el diligenciamiento del **ANEXO 4. CERTIFICACIÓN EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYME.**

f) Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio o Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, según el caso: Si el proponente es persona jurídica debe presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en donde conste que su duración no es inferior a la duración del contrato y un

(1) año más y que su objeto social sea suficiente para poder ejecutar el objeto del presente proceso de selección. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la diligencia de cierre y presentación de ofertas señalada en el cronograma del proceso.

Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros debe presentar de manera independiente la anterior certificación expedida con treinta (30) días calendario de anterioridad a la fecha de la diligencia de cierre y presentación de ofertas del presente proceso de selección.

Si el proponente es una persona natural debe presentar un Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en el que conste que su actividad comercial es suficiente para poder ejecutar el objeto del presente proceso de selección. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la diligencia de cierre y presentación de ofertas del presente proceso de selección.

NOTA 1: Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia también deberán presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con las mismas especificaciones antes descritas.

NOTA 2: Las personas jurídicas extranjeras (aquellas sociedades no constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales) se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual para su participación cumplirán con las siguientes condiciones:

- Las personas jurídicas extranjeras acreditarán su existencia y representación mediante certificado expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio. La fecha de expedición del certificado no podrá ser mayor a treinta (30) días hábiles anteriores al Cierre del Proceso.
- En el certificado deberá constar (i) su existencia, (ii) el nombre del representante legal y sus facultades, (iii) el objeto social que deberá incluir o permitir desarrollar el objeto del presente Proceso Licitatorio y (iv) la duración de la sociedad que no podrá ser en ningún caso inferior al plazo de vigencia del Contrato y un (1) año más.
- Si el representante legal tuviese limitaciones para presentar la Propuesta, suscribir el Contrato o cualquier acto relacionado directa o indirectamente con este Proceso Licitatorio, deberá adjuntar copia del acta o documento idóneo en la que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera que autorice la presentación de la propuesta, suscripción del contrato o realizar los demás actos necesarios para la contratación.
- Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado mencionado, o si este tipo de certificaciones no existen en el país de domicilio de la sociedad, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por el presentante legal de la sociedad.

Adicionalmente, las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia acreditarán en el país un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los

documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con este pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal y en tal caso bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

NOTA 3: No se permite la presentación de los requisitos exigidos en el presente numeral a través de la sociedad matriz, filial o subsidiaria. Los requisitos se aceptarán de manera independiente para la casa matriz, filial o subsidiaria.

g) Duración de la persona jurídica: No inferior a la duración del contrato y un (1) año más.

h) Objeto social: El objeto social del proponente debe corresponder al desarrollo de actividades relacionadas directamente con el objeto del proceso.

i) Constitución de Unión Temporal o Consorcio: Para participar bajo la forma de unión temporal o consorcio, será necesario presentar el documento de conformación con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, deberán diligenciar el **ANEXO 5. DOCUMENTO CONFORMACION DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL** e indicar si su participación es a título de Unión Temporal o Consorcio y en este último caso deberán señalar los términos y extensión de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato. Igualmente, los miembros de la Unión Temporal o Consorcio deben designar la persona que, para todos los efectos los representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

Las uniones temporales o consorcios constituidas se comprometen, en caso de ser adjudicatarios del presente proceso, a permanecer unidas durante el tiempo de vigencia del contrato y un año más, por lo tanto, deberá indicarse expresamente que la unión temporal o consorcio no podrá ser liquidada o disuelta durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran la unión temporal o consorcio.

Ningún integrante de la Unión Temporal o consorcio podrá formar parte de otras propuestas que participen en el presente proceso, ni formular propuesta independiente.

Cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o consorcio deberá presentar todos los documentos jurídicos y financieros solicitados a los oferentes individualmente considerados, sin perjuicio del documento de constitución de la Unión Temporal o consorcio.

NOTA: Una vez presentada la oferta, no es posible que los integrantes del consorcio o unión temporal, con posterioridad a su constitución, decidan ceder o transferir su participación, ni modificar sus integrantes o su participación, toda vez que este cambio implica la modificación o mejoramiento de la oferta, circunstancia prohibida por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

j) Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y de seguridad social: Esta debe acompañar la propuesta y debe ser expedida por el revisor fiscal, cuando el proponente esté obligado a tenerlo, o por representante legal. En ella se debe acreditar el cumplimiento de esta obligación en los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre y presentación de ofertas.

Cuando se trate de Unión Temporal o Consorcio, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar su respectiva certificación.

Tratándose de personas jurídicas cuando esté obligado a tener revisor fiscal, se deberá aportar:

- ✓ Cédula del revisor Fiscal
- ✓ Tarjeta Profesional
- ✓ Antecedentes de la junta central de contadores vigente.

Este documento no se exigirá a personas jurídicas extranjeras.

k) Certificado de antecedentes disciplinarios: La CRC verificará en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Certificado del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad *«IRI»*, a nombre de la persona natural, persona jurídica o cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

Para empresas extranjeras con sucursal en Colombia se exigirá este documento.

l) Boletín de Responsables Fiscales: La CRC verificará en la página web de la Contraloría General de la República el certificado de Boletín de Responsables Fiscales, a nombre de la persona natural, persona jurídica o cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

Para empresas extranjeras con sucursal en Colombia se exigirá este documento.

m) Antecedentes judiciales expedidos por la Policía Nacional: La CRC verificará en la página web de la Policía Nacional, los antecedentes judiciales de la persona natural, Representante Legal de la persona Jurídica o a nombre de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

Para empresas extranjeras con sucursal en Colombia se exigirá este documento.

n) Certificación REDAM: El proponente deberá aportar el Certificado del REDAM del Representante Legal de la empresa o sociedad interesada en el presente proceso.

Para empresas extranjeras con sucursal en Colombia se exigirá este documento.

o) Inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP): De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas nacionales que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

Para tal efecto, el proponente deberá presentar el certificado expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario de anterioridad respecto de la fecha de cierre del proceso de selección, en el cual conste su inscripción y clasificación de conformidad con lo solicitado en el presente documento en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros debe presentar de manera independiente la anterior certificación expedida con treinta (30) días calendario de anterioridad a la fecha de la diligencia de cierre y presentación de ofertas del presente proceso.

Nota 1: En este proceso se acepta el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, conforme al Decreto 1082 de 2015.

Nota 2: De conformidad con lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015, la inscripción del proponente debe encontrarse vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso.

Nota 3: La firmeza de la inscripción se adquiere pasados diez (10) días hábiles siguientes a la publicación sin que se haya presentado recurso de reposición en contra de la información inscrita.

Nota 4: Cuando el Proponente sea una Unión Temporal o Consorcio, para la verificación de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad en el RUP, todos los miembros, con excepción de los proponentes extranjeros, deberán acreditar la inscripción, clasificación y renovación en el Registro Único de Proponentes en al menos una de las actividades, especialidades y grupos exigido en el Pliego de Condiciones.

Este certificado deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del plazo para presentar propuestas. Si la fecha de expedición excede este plazo, la CRC pedirá al proponente subsanarlo y, en este evento, no se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas sobre el mismo, con posterioridad a la fecha del cierre.

El proponente debe tener en cuenta lo siguiente:

i) El proponente, ya sea de manera individual o cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, deberá tener la inscripción vigente en el Registro Único de proponentes RUP al momento del cierre del proceso.

ii) El RUP debe estar actualizado y deberá encontrarse en firme a la fecha de cierre del proceso de selección.

iii) No será admitido que el proponente en sede de subsanación presente un RUP que contenga información diferente a la presentada en la propuesta.

iv) El proponente que actualice o haga renovación del RUP debe tener en cuenta que la información que se modifica o renueva, solo queda en firme cuando han transcurrido **diez días hábiles siguientes** a la publicación de la inscripción renovación y/o actualización o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según el caso. No obstante, la información contenida en el RUP que ha sido objeto de modificación continuará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme.

v) El proponente que se inscribe por primera vez antes del cierre del proceso debe tener en cuenta que su información solo queda en firme cuando han transcurrido **diez días hábiles siguientes** a la de la inscripción o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según el caso.

p) Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas: LA CRC verificará en la página web del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, los antecedentes del Registro Nacional de Medidas Correctivas de la persona natural, Representante Legal de la persona Jurídica o a nombre de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

Para empresas extranjeras con sucursal en Colombia se exigirá este documento.

7.1.1 OTROS REQUISITOS JURÍDICOS QUE NO SON HABILITANTES

OTROS REQUISITOS JURÍDICOS NO HABILITANTES QUE DEBEN SER PRESENTADOS CON LA OFERTA

a) Compromiso Anticorrupción: El compromiso que debe contraer el Proponente deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola suscripción del Anexo correspondiente del pliego de condiciones.

Este documento será exigible para proponentes extranjeros.

b) PACO. El comité asesor y evaluador del proceso – Aspectos Jurídicos realizará la respectiva consulta en el Portal Anticorrupción de Colombia- PACO.

c) CERTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE SITUACIONES DE CONTROL: De conformidad con el Artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024, las personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales que se presenten como proponentes en procesos de selección adelantados por las entidades destinatarias del presente Capítulo, en el término máximo de tres (3) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación.

NOTA: Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.

d) ANEXO DE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El proponente deberá diligenciar y suscribir el anexo de autorización para el tratamiento de datos personales, mediante el cual autoriza a la Entidad el tratamiento de la información suministrada en el marco del proceso, de conformidad con la normativa vigente.

e) ANEXO DE CONFLICTO DE INTERESES: La proponente deberá diligenciar y suscribir el anexo de conflicto de intereses, mediante el cual declara que no se encuentra incurso en situaciones de conflicto de intereses relacionadas con el proceso.**7.1.1.2 Otros Requisitos No Habilitantes que deben ser presentados por el proponente adjudicatario previo a la suscripción del contrato:**

OTROS REQUISITOS NO HABILITANTES QUE DEBEN SER PRESENTADOS POR EL PROPONENTE ADJUDICATARIO PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:

a) Certificación de Cuenta Bancaria. Los proponentes nacionales deberán presentar certificación bancaria. Las empresas extranjeras, deberán llenar el formato adjunto.

b) Copia del Registro Único Tributario actualizado: Los proponentes deberán estar inscritos ante la DIAN; para demostrarlo deberán allegar copia del Registro Único Tributario.

Para el caso de Unión Temporal, Consorcio o Promesa de Sociedad Futura, cada uno de sus integrantes deberá aportar el mencionado registro al interior de la propuesta, y en caso de resultar favorecido dentro del Proceso de Selección, deberán solicitar el NIT y aportar el correspondiente RUT a nombre de la Unión Temporal o Consorcio al día hábil siguiente a la expedición del Acto Administrativo de Adjudicación.

NOTA: Para las empresas extranjeras, el RUT dependerá sí prestan o no sus servicios en Colombia. Si el servicio es prestado en Colombia debe tener RUT colombiano; sí la empresa prestase el servicio desde el extranjero, deberá tener el RUT o el documento equivalente de su país de origen.

Sí es una unión temporal, debe inscribirse en el RUT una vez se le adjudique el contrato.

c) Hoja de vida en formato de la Función Pública para personas jurídicas: El proponente deberá diligenciar el Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública que debe ser diligenciado por toda persona jurídica, persona natural y proponentes plural (cada uno de sus miembros), aspirante a celebrar un contrato de **prestación de servicios** con la administración, independientemente de su término de duración.

7.2 REQUISITOS FINANCIEROS Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El presente proceso de contratación puede ser desarrollado o ejecutado por actores públicos, privados los cuales se dividen en organizaciones con estructura (Pequeña, MiPymes, Gran Empresa) con y sin fines de lucro; adicionalmente, se dará el caso en que actores se unan a través de Uniones Temporales o Consorcios.

Los proponentes que demuestren interés en participar en el presente proceso de contratación deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes - RUP con el fin de que la Entidad realice

la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

Atendiendo el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 que establece: ***«La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año»,*** los proponentes deberán aportar el Certificado de Registro Único de Proponentes vigente, con la información financiera vigente y en firme.

«Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso». [8]

La evaluación de los indicadores financieros será realizada **con base en la información certificada en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme al momento del cierre del proceso,** aspecto que **HABILITA** o **NO HABILITA** la propuesta.

Si el proponente está integrado por un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente Certificado del Registro Único de Proponentes – RUP.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, la verificación de los requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional para los proponentes que sean sucursales de sociedad extranjera se realizará con la información financiera actualizada en el Registro Único de Proponentes, con fecha de corte al cierre contable en la cual fueron emitidos los estados financieros en el país de origen, la cual deberá estar vigente y en firme.

Los proponentes que terminen su año contable en una fecha distinta al treinta y uno (31) de diciembre, deberán actualizar la información financiera en la fecha correspondiente de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2., del citado Decreto.

Los proponentes extranjeros que no tengan domicilio ni sucursal en Colombia deberán presentar sus estados financieros de conformidad con la legislación del país de domicilio u origen de la persona, según el caso, firmada por el representante legal y por quien se encuentre obligado a hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente en el país origen, expresados en moneda legal colombiana utilizando para el efecto la Tasa Representativa de Mercado (TRM) del año, mes y día en el que se generaron los estados financieros.

Para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional se debe utilizar certificados suscritos por el representante legal y el revisor fiscal o auditor del proponente, y si el proponente no

[8] Circular Externa Única Código CCE-EICP-MA-06 Versión 03 de 27 de diciembre de 2023.

está obligado a tener revisor fiscal, por su contador, y estar acompañado de los estados financieros auditados de corte anual más reciente.

Con base en el análisis del sector, se establecen los indicadores de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional mínimos a ser acreditados por los proponentes, con la finalidad de lograr una mayor pluralidad de oferentes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

7.2.1 INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Se considerarán **HABILITADOS** financieramente los proponentes que cumplan con la totalidad de los indicadores definidos a continuación:

Tabla 9. Indicadores capacidad financiera

CAPACIDAD FINANCIERA		
Índice de Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	**>= 1,00 vez**
Nivel de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	**<= 70,00**%
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses.	**>= 1,00 vez**
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	**>= 70,00%** del valor del presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación
Patrimonio	Activo Total – Pasivo Total	**> = 70,00%** del valor del presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación

Fuente: Elaboración CRC

Tabla 10. Indicadores capacidad organizacional

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	**> = 4,00%**
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total	**> = 2,00%**

Fuente: Elaboración CRC

NOTA 1: La evaluación del cumplimiento de los indicadores se realizará con la información del periodo que se encuentre vigente y en firme al cierre del proceso.

NOTA 2: Si al realizar la verificación de la razón de COBERTURA DE INTERÉS, el oferente no presenta obligaciones financieras registrando el saldo de su cuenta de Gastos por Interés en cero ($0), se establecerá como CUMPLE, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual NO CUMPLE con este indicador.

NOTA 3: Tratándose de Entidades Sin Ánimo de Lucro que al cierre del ejercicio económico presenten Utilidad Operacional negativa afectando el cálculo de los indicadores de Capacidad Financiera y organizacional con un resultado negativo, se considera que CUMPLEN con el requisito, y se HABILITAN dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes, toda vez que la ausencia de lucro es una de sus características fundamentales. Para este tipo de entidades, se establece el cálculo del indicador adicional de Apalancamiento a Corto Plazo (Pasivo Corriente / Patrimonio), cuyo resultado debe ser mayor o igual a cero (0), con el fin de evaluar el grado de compromiso de los socios o accionistas para atender deudas en el corto plazo.

NOTA 4: La verificación de los indicadores financieros y de capacidad organizacional de las Uniones Temporales, Consorcios o Promesa de Sociedad Futura, se calculará con base en la sumatoria de los activos, pasivos, patrimonios, utilidad operacional y gastos de interés correspondientes a cada uno de sus integrantes en proporción a su participación en la respectiva asociación.

7.3 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

7.3.1 EXPERIENCIA ACREDITADA

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.5.1., 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.3. y 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, el proponente deberá demostrar el cumplimiento del requisito de la experiencia de acuerdo con las siguientes condiciones mínimas, con fundamento en la información que se encuentra consignada en el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual debe tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario previos al cierre del proceso de selección, es decir, de presentación de las propuestas.

La experiencia del proponente deberá ser acreditada en la fase de presentación de la propuesta técnica y la misma se soportará incluyendo mínimo dos (2) y hasta cuatro (4) experiencias válidas relacionadas con el objeto del contrato ejecutado con entidades públicas o privadas, las cuales deberán cumplir alguna de las siguientes características:

Consultorías, estudios, levantamientos o investigaciones orientadas al Análisis, y/o evaluación, y/o implementación y/o comparación de aspectos técnicos, funcionales, metodológicos en:

- Protección en aplicaciones web o móviles
- Sistemas de información
- Interfaces
- Infraestructura tecnológica
- Plataformas
- Servicios digitales
- Medios audiovisuales
- Ecosistemas OTT

Nota 1. cualquiera de las anteriores opciones, debe incluir asuntos asociados con operatividad técnica, y/o mecanismos de protección, y/o vulnerabilidades, y/o gobernanza digital, y/o usabilidad, y/o interacción, y/o riesgos en entornos digitales, y/o seguridad y/o bienestar digital.

Nota 2. dichas consultorías o estudios o levantamientos o investigaciones podrán haber sido

contratados por entidades públicas o por organizaciones privadas, en el ámbito nacional o internacional, y deberán encontrarse ejecutados y recibidos a satisfacción.

Nota 3. dichas experiencias deben tener una duración mínima de tres (3) meses. Lo anterior, en razón a que, por la dimensión de las actividades a realizar, las experiencias anteriores de la Comisión con contrataciones similares y la necesidad de interacción entre el proponente y la Entidad, la CRC estima pertinente que la consultoría o estudio que se acredite como experiencia habilitante cuente con ese mínimo de tiempo de ejecución.

Nota 4. la sumatoria de los valores de los contratos certificados para acreditar la experiencia deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial de la presente contratación expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes que consten en el RUP.

Nota 5: se aclara que, en el evento en que el proponente aporte una sola experiencia, aun cuando el valor de dicha contratación sea igual o superior al presupuesto oficial del proceso, el requisito de experiencia no se entenderá cumplido, toda vez que el mismo exige la acreditación de un mínimo de dos (2) proyectos ejecutados.

En consecuencia, la experiencia deberá acreditarse mediante el número mínimo de contratos exigido, sin que sea procedente su compensación por el valor individual de una única experiencia, independientemente de su cuantía.

Dicha información deberá estar registrada en el **ANEXO 3A. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**.

Si el proponente presenta un mayor número de experiencias, la CRC únicamente tendrá en cuenta las cuatro (4) primeras, en estricto orden de presentación; además, estas experiencias deberán estar relacionadas en los formatos establecidos por la CRC en los anexos. Es de aclarar que, cualquier otra información referente a experiencia que se pretenda hacer valer y que se incorpore en las respectivas propuestas no se tendrán en cuenta si no está debidamente relacionada en los formatos mencionados.

La experiencia habilitante que el proponente pretenda hacer valer en el presente proceso de contratación debe estar **inscrita en el RUP** y ejecutada con anterioridad a la fecha de cierre del proceso. Para verificar esta información, es indispensable que el proponente anexe documento en donde conste: **(i)** el **número consecutivo del reporte del contrato ejecutado, el cual aparece en el respectivo RUP y (ii) la conversión del valor del contrato a SMMLV del año en el cual se terminó la ejecución del contrato.**

El proponente deberá presentar el certificado expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario de anterioridad respecto de la fecha de cierre del proceso de selección, en el cual conste su inscripción y clasificación de conformidad con lo solicitado en el presente documento en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros debe presentar de manera independiente la anterior certificación expedida con treinta (30) días calendario

de anterioridad a la fecha de la diligencia de cierre y presentación de ofertas del presente proceso.

En ese sentido, el cumplimiento del requisito de experiencia se verificará con el conjunto de las certificaciones aportadas por los integrantes de la forma asociativa, las cuales, en su totalidad, deberán acreditar el cien por ciento (100 %) del requisito exigido por la Entidad.

Lo anterior, no significa que cada integrante de la forma asociativa deba aportar individualmente el cien por ciento (100 %) de las certificaciones o de la experiencia requerida. Lo que se exige es que todos los integrantes acrediten experiencia relacionada con el objeto del contrato, de tal manera que, en conjunto, las certificaciones aportadas permitan cumplir integralmente el requisito de experiencia establecido en los documentos del proceso.

En consecuencia, es posible que la acreditación de experiencia sea distribuida entre los integrantes de la forma asociativa; sin embargo, no es procedente que uno de los integrantes aporte la totalidad de las certificaciones exigidas mientras otro integrante no acredite ninguna experiencia, por cuanto ello implicaría el incumplimiento de los requisitos habilitantes definidos por la Entidad.

Por lo anterior, la experiencia deberá ser acreditada por los integrantes de la forma asociativa conforme a las reglas establecidas en los documentos del proceso, permitiendo la sumatoria de experiencias, pero garantizando que cada integrante demuestre capacidad relacionada con el objeto contractual. de conformidad a lo establecido en los documentos del proceso

Las experiencias presentadas para cumplir el requisito habilitante deben acreditar experiencia relacionada de manera directa con el desarrollo de consultorías, estudios, levantamientos o investigaciones en uno o varios de los siguientes campos: i) análisis de operatividad técnica de aplicaciones web o móviles, sistemas de información, interfaces, infraestructura tecnológica, plataformas digitales o servicios digitales, medios audiovisuales o ecosistemas OTT; ii) análisis y/o evaluación técnica, funcional, comparada o metodológica de aplicaciones web o móviles, sistemas de información, interfaces, infraestructura tecnológica, plataformas digitales o servicios digitales, medios audiovisuales o ecosistemas OTT; iii)análisis y/o diseño y/o implementación de servicios, mecanismos de protección, vulnerabilidades, gobernanza digital, usabilidad, interacción o riesgos en entornos digitales; o iv) análisis técnico o comparado sobre protección y seguridad en entornos digitales y/o bienestar digital.

Los contratos celebrados y con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar identificados con al menos uno de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios que se anuncia en la Tabla 1

La acreditación de la experiencia requiere del envío de las certificaciones (soportes) en las cuales la entidad contratante exprese que el objeto contratado con el proponente fue recibido a satisfacción.

En caso de que las experiencias no cumplan con las características anteriores no pasarán a la fase de evaluación de las ofertas.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada y cumplir con los siguientes requisitos:

a. Razón social de la empresa o entidad contratante.
b. Nombre del Contratista.
c. Objeto del contrato o descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso.
d. Tiempo de duración en años y meses con fechas de inicio y de terminación, de manera que se pueda establecer el tiempo de ejecución.
e. Porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo alguna de estas figuras.
f. Valor total ejecutado del contrato, expresado en pesos colombianos.
g. Constancia de recibido a satisfacción por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución del contrato.
h. Fecha, firma y cargo de quien expide la certificación.
i. Datos de contacto de la persona quien expide la certificación, con el fin de corroborar la información.

Se acepta como equivalente a la certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados, copia de estos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, o de recibo final y de ellos se extracte toda la información requerida en los literales anteriores.

Se tendrán en cuenta para la evaluación aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en los presentes estudios. No obstante, lo anterior, la CRC podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones.

Este aspecto es objeto de verificación, por tanto, si la oferta cumple todos los aspectos que determinan los requisitos de experiencia, se evaluará como CUMPLE TÉCNICAMENTE. En caso contrario se evaluará como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

No se aceptan auto certificaciones ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros de consorcios o uniones temporales.

La experiencia del proponente plural (unión temporal o consorcio) corresponde a la suma de experiencia que acredite cada uno de los integrantes de este. Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

No se permite acreditar la experiencia exigida en el presente numeral a través de la sociedad matriz, filial o subsidiaria. La experiencia se aceptará de manera independiente para la casa matriz, filial o subsidiaria.

Solo se tendrán en cuenta las experiencias que se consignen en el **ANEXO 3A. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**; las cuales deberán estar debidamente asociadas a cada uno requisitos habilitantes solicitados.

El valor de cada contrato deberá presentarse con IVA incluido, tanto en el **ANEXO 3A. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**, como en la certificación correspondiente. Si no se especifica dicha condición, se presume que el valor del contrato que se presenta incluye el IVA

o que este impuesto no le es aplicable al contrato. No se realizarán cálculos adicionales, ni se tomará un valor mayor al que se presente en la certificación.

Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

De acuerdo con el análisis del sector económico y estudio de mercado del presente proceso de contratación, la entidad logró establecer que para el sector a intervenir no es aplicable lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1860 de *2021 «Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.»*, toda vez que, analizada la oportunidad y conveniencia de este criterio, teniendo en cuenta el objeto contractual, el alcance de las obligaciones, y los entregables necesarios para el desarrollo del contrato producto del proceso de selección, no es posible la inclusión de la población antes descrita, en el sentido que, no garantizaría la pluralidad de oferentes en el proceso de selección.

NOTA 1: certificaciones expedidas en el extranjero. Conforme a lo establecido en la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente (CCE)[9], las certificaciones expedidas en el extranjero deben presentarse con el debido reconocimiento oficial.

Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos en el presente proceso de contratación. Solo se exigirá la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados.

Ahora bien, se aclara, conforme a lo dispuesto en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión 01 Código CCE-EICP-MA-03 de fecha 24 de noviembre de 2021 publicado por Colombia Compra Eficiente[10], en relación con las obligaciones en materia de documentos otorgados en el extranjero lo siguiente:

Los documentos públicos y privados otorgados en el extranjero se presumen auténticos, por lo tanto, no se debe solicitar su autenticación, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales a los señalados en la Ley. Sin embargo, el régimen legal y la validez de los documentos otorgados en el extranjero es diferente para documentos públicos y privados.

Para estos efectos, documentos públicos son aquellos:

(i) que emanan de una autoridad o un funcionario relacionado con las cortes o tribunales de un Estado, incluyendo los que expide un fiscal, un secretario de un tribunal o un portero de estrado;
(ii) documentos administrativos;

[9] «De acuerdo con el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011, Colombia Compra Eficiente tiene competencia para expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública. **Las circulares externas proferidas por Colombia Compra Eficiente son actos administrativos que contienen mandatos, orientaciones e instrucciones que van dirigidas a las Entidades Estatales y al público en general y son de obligatorio cumplimiento.»** (NFT)
[10] «(…) **el Manual, para todos los efectos, es una guía no vinculante** y, en modo alguno, reemplaza o modifica los Acuerdos Comerciales y las obligaciones que de allí se deriven para las Entidades Estatales.» (NFT)

(iii) actos notariales;
(iv) certificados oficiales colocados en documentos firmados por personas a título personal, tales como certificados oficiales que consignan el registro de un documento o que existía en una fecha determinada y autenticaciones oficiales y notariales de firmas.

El Estado colombiano es parte de la *«Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros»*, la cual fue incorporada en el derecho interno mediante la Ley 455 de 1998. Como consecuencia, para los documentos públicos otorgados en países que sean parte de dicha Convención**, no puede exigirse el requisito de legalización, sino solamente su apostilla.**

Para los documentos otorgados **en países que no sean miembros de la *«Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros»*** deberá exigirse la legalización de los documentos.

Los documentos privados expedidos en el exterior no requieren de legalización o apostilla, ni se puede exigir requisito o trámite alguno para demostrar su validez o autenticidad pues se presumen auténticos. Sin embargo, los documentos privados autenticados por un notario público, o quien haga sus veces, adquieren el carácter de documentos públicos y por tanto deberán apostillarse de acuerdo con las normas que regulen la materia.

NOTA 2: documentos en idioma extranjero. Conforme a lo establecido en la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente (CCE)[11], los documentos en idiomas distintos al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la **traducción oficial al castellano**. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación.

NOTA 3: certificaciones presentadas en moneda extranjera: en caso de presentarse certificaciones en moneda extranjera, deberá realizarse la conversión a moneda legal colombiana, utilizando para el efecto la tasa representativa del mercado (TRM) vigente en la fecha de finalización del contrato. Adicionalmente el proponente deberá expresar el valor del contrato en términos de salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de finalización del contrato. Para ello, deberá dividir el valor en moneda legal colombiana por el valor mensual del salario mínimo mensual y aproximará a un decimal. La información histórica del salario mínimo mensual en Colombia se encuentra disponible en:

https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/salarios y https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm, respectivamente.

NOTA 4: actualización del monto de las experiencias: El proponente deberá actualizar el monto de cada una de las experiencias habilitantes y calificables por acreditar, de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC), y reportar dicho valor a diciembre de 2021 utilizando la serie histórica del IPC con base 2018 disponible en: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc

[11] Ibidem.

NOTA 5: tratándose de contratos que hayan sido suscritos con la CRC, bastará con que el proponente relacione el número y año del contrato en el Anexo correspondiente y no será necesario presentar la certificación del contrato respectivo.

NOTA 6: de acuerdo con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio.

7.3.2 CERTIFICACIONES

Para el presente proceso no se requieren certificaciones adicionales a las descritas en los requisitos habilitantes y ponderables.

7.3.3. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO

El proponente es independiente para establecer el número de personas a emplear en el desarrollo de la consultoría de acuerdo con el enfoque y organización que proponga de la misma, siempre y cuando mantenga el equipo de trabajo mínimo solicitado con la formación académica y experiencia detallada. Para efectos de la evaluación sólo se tendrán en cuenta los perfiles y el número máximo de profesionales que se presentan a continuación.

El interesado deberá remitir el esquema organizacional del equipo de trabajo que adelantará la presente consultoría, que debe considerar como mínimo: i) director técnico y metodológico del estudio, ii) especialista técnico en pruebas digitales y aseguramiento de calidad, iii) Especialista en Derecho digital o de telecomunicaciones, o Derecho comparado y protección de datos y iv) especialista en experiencia de usuario, investigación social y ética de investigación. Se entiende que una misma persona física no puede desempeñar simultáneamente dos roles distintos dentro de aquellos considerados como mínimos para el equipo de trabajo.

Los requisitos mínimos de los integrantes del equipo son los siguientes:

7.3.3.1 REQUISITOS HABILITANTES DEL EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO

TABLA 11 Requisitos habilitantes del equipo de trabajo mínimo

Profesional	No. de profesionales a considerar	Experiencia profesional	Formación Académica	Experiencia Especifica
Director técnico y metodológico del estudio	1	Mínimo 8 años de experiencia profesional	Profesional en alguno de los siguientes programas académicos: Administración de empresas, Administración Pública e Ingeniería Industrial; Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Software, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Telemática,	Haber liderado, dirigido o coordinado mínimo dos (2) consultorías, estudios, levantamientos o investigaciones relacionados con uno o varios de los siguientes campos: **Campo 1):** análisis de operatividad técnica de aplicaciones web o móviles, sistemas de información,

Profesional	No. de profesionales a considerar	Experiencia profesional	Formación Académica	Experiencia Especifica
			Ingeniería Informática o afines Ver nota 3	interfaces, infraestructura tecnológica, plataformas o servicios digitales, medios audiovisuales o ecosistemas OTT. **Campo 2):** análisis y /o evaluación técnica, funcional, comparada o metodológica de aplicaciones web o móviles, sistemas de información, interfaces, infraestructura tecnológica, plataformas o servicios digitales, medios audiovisuales o ecosistemas OTT. **Campo 3):** análisis y/o diseño y/o implementación de servicios, mecanismos de protección, vulnerabilidades, gobernanza digital, usabilidad, interacción o riesgos en entornos digitales. **Campo 4):** análisis técnico o comparado sobre protección, seguridad o bienestar digital. Las dos (2) experiencias presentadas deberán acreditar experiencia en al menos uno (1) de los campos antes señalados. Solo se tendrán en cuenta las primeras dos (2) experiencias en el orden de presentación. El proponente deberá indicar claramente en el anexo correspondiente cuáles son las dos experiencias con las que acredita este requisito.

Profesional	No. de profesionales a considerar	Experiencia profesional	Formación Académica	Experiencia Especifica
Especialista técnico en pruebas digitales y aseguramiento de calidad	1	Mínimo 5 años de experiencia profesional	Profesional en Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Software, Ingeniería Informática, Ingeniería Telemática o afines; también podrá admitirse formación tecnológica en desarrollo de software, análisis y desarrollo de sistemas de información o gestión de redes de datos o áreas afines siempre que la experiencia específica exigida sea suficiente. Ver Nota 3.	Haber participado en mínimo dos (2) consultorías, estudios, evaluaciones técnicas o proyectos relacionados con pruebas funcionales de software, aseguramiento de calidad (QA), *testing* de aplicaciones web o móviles, análisis técnico de sistemas de información, interfaces, infraestructura tecnológica, plataformas o servicios digitales. Las experiencias podrán incluir actividades en los siguientes campos: **Campo 1):** ejecución de pruebas funcionales o técnicas en aplicaciones web o móviles, sistemas de información, interfaces, infraestructura tecnológica, plataformas o servicios digitales, medios audiovisuales o ecosistemas OTT. **Campo 2):** evaluación de configuraciones, controles de acceso o funcionalidades en aplicaciones web o móviles, sistemas de información, interfaces, infraestructura tecnológica, plataformas o servicios digitales, medios audiovisuales o ecosistemas OTT. **Campo 3):** identificación de inconsistencias técnicas o vulnerabilidades en aplicaciones web o móviles, sistemas de información, interfaces, infraestructura tecnológica, plataformas o servicios digitales, medios

Profesional	No. de profesionales a considerar	Experiencia profesional	Formación Académica	Experiencia Especifica
				audiovisuales o ecosistemas OTT. **Campo 4):** documentación estructurada de evidencias técnicas, resultados de pruebas o análisis funcionales. Solo se tendrán en cuenta las primeras dos (2) experiencias en el orden de presentación. El proponente deberá indicar claramente en el anexo correspondiente cuáles son las dos experiencias con las que acredita este requisito.
Especialista en Derecho digital o de telecomunicaciones, o Derecho comparado y protección de datos	1	Mínimo 5 años de experiencia profesional	Profesional en Derecho o Derecho y Ciencia Política. También podrá admitirse Relaciones Internacionales o Ingeniería en telecomunicaciones o Ingeniería en redes y telecomunicaciones si acredita de la experiencia específica exigida	Haber participado en mínimo dos (2) consultorías, estudios, investigaciones o análisis técnicos relacionados con uno o varios de los siguientes campos: **Campo 1):** regulación del ecosistema digital o derecho TIC. **Campo 2):** protección de datos personales o gobernanza de datos. **Campo 3):** análisis normativo de aplicaciones web o móviles, sistemas de información, interfaces, infraestructura tecnológica, plataformas o servicios digitales, medios audiovisuales o ecosistemas OTT. **Campo 4):** análisis de términos de servicio, políticas de uso o mecanismos de gobernanza de aplicaciones web o móviles, sistemas de información, interfaces, infraestructura tecnológica,

Profesional	No. de profesionales a considerar	Experiencia profesional	Formación Académica	Experiencia Especifica
				plataformas o servicios digitales, medios audiovisuales o ecosistemas OTT. **Campo 5):** análisis comparado internacional en materia de regulación digital. **Campo 6):** formulación de recomendaciones regulatorias o lineamientos de política pública en entornos digitales. Solo se tendrán en cuenta las primeras dos (2) experiencias en el orden de presentación. El proponente deberá indicar claramente en el anexo correspondiente cuáles son las dos experiencias con las que acredita este requisito.
Especialista en experiencia de usuario, investigación social y ética de investigación	1	Mínimo 5 años de experiencia profesional	Profesional en Psicología, Sociología, Antropología, Comunicación Social, Diseño Industrial, Marketing Digital. O Postgrado en diseño de experiencia de usuario o en diseño digital	Haber participado en mínimo dos (2) consultorías, estudios, investigaciones o proyectos relacionados con uno o varios de los siguientes campos: **Campo 1):** investigación con usuarios o UX *research*. **Campo 2):** investigación social aplicada en entornos digitales. **Campo 3):** análisis de interacción digital o experiencia de usuario en aplicaciones web o móviles, sistemas de información, interfaces, infraestructura tecnológica, plataformas o servicios digitales, medios audiovisuales o ecosistemas OTT. **Campo 4):** diseño o aplicación de instrumentos de

Profesional	No. de profesionales a considerar	Experiencia profesional	Formación Académica	Experiencia Especifica
				observación, entrevistas, grupos focales u otras técnicas de investigación social. **Campo 5):** estudios con niños, niñas y adolescentes (NNA) en entornos digitales. **Campo 6):** diseño o aplicación de protocolos éticos de investigación, incluyendo consentimiento informado o salvaguardas para la participación de personas usuarias. Solo se tendrán en cuenta las primeras dos (2) experiencias en el orden de presentación. El proponente deberá indicar claramente en el anexo correspondiente cuáles son las dos experiencias con las que acredita este requisito.

En caso tal que alguno de los profesionales no cumpla los requisitos de la Tabla anterior, se considerará que no se cuenta con el Equipo de Trabajo mínimo requerido y no cumplirá con los requisitos mínimos habilitantes, por lo tanto, no pasará a la fase de evaluación de las ofertas. No obstante, el proponente podrá subsanar por tratarse de un requisito habilitante, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 1: solo se tendrán en cuenta las experiencias que se consignen en el formato ANEXO 10A, en el orden presentado, las cuales deberán estar debidamente asociadas a cada uno de los requisitos solicitados.

NOTA 2: cada uno de los miembros del equipo de trabajo mínimo presentado por el proponente deberá diligenciar y firmar el ANEXO 14. Autorización para inclusión en equipo mínimo de trabajo. Con este formato el suscriptor autoriza su inclusión dentro del equipo de trabajo presentado por el proponente, autoriza el tratamiento de sus datos personales y declara la veracidad de los datos consignados en lo referente a su experiencia y formación.

NOTA 3: en relación con la experiencia del Director Técnico y metodológico y del profesional Especialista técnico en pruebas digitales y aseguramiento de calidad, se considerarán como afines, entre otros, los siguientes programas: Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Software, Ingeniería Informática, Ciencias de la Computación, Desarrollo de Software, Análisis y Diseño de Sistemas de

Información, Arquitectura de Software, Administración y Gestión de Redes de Datos, Seguridad Informática o Ciberseguridad, Ciencia de Datos, Analítica de Datos o Big Data, Inteligencia Artificial o Machine Learning, Ingeniería Telemática, Ingeniería Electrónica (cuando su énfasis esté relacionado con telecomunicaciones, redes o sistemas digitales), Administración o Gerencia de Sistemas de Información, Auditoría de Sistemas, Gestión de Tecnologías de la Información (TI).

7.3.3.2. DISPOSICIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO:

Para el desarrollo de todas las actividades del estudio y el cumplimiento de los objetivos de este, el consultor deberá garantizar los porcentajes mínimos de disposición del equipo de trabajo que se relacionan a continuación:

TABLA 12 Porcentajes de disposición del equipo de trabajo requerido

Perfil	Porcentaje mínimo de disposición mensual
Director técnico y metodológico del estudio	60%
Especialista técnico en pruebas digitales y aseguramiento de calidad	40%
Especialista en regulación digital, derecho comparado y protección de datos	40%
Especialista en experiencia de usuario, investigación social y ética de investigación	25%

Fuente: Elaboración CRC

7.3.3.3 ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL EQUIPO DE TRABAJO

Solamente serán tenidos en cuenta los títulos académicos de los integrantes del equipo de trabajo que se encuentren debidamente soportadas mediante diplomas y certificaciones de las instituciones educativas reconocidas por el Ministerio de Educación.

Para efectos de acreditar todos los requisitos mínimos relacionados, deberán presentarse los siguientes documentos por cada uno de los profesionales a considerar:

- Fotocopia del diploma o del acta de grado de cada uno de los títulos académicos acreditados, relacionados con los requisitos previstos en el numeral anterior.

Experiencia comprobada así:

- Para trabajos de consultoría: Certificado de cumplimiento expedido por la empresa o entidad asesorada, en el que conste el nombre del contratista, objeto y fecha de duración del contrato, cargo del funcionario que expide la certificación y funciones desempeñadas.
- Para actividades laborales: Certificados laborales o certificados de las empresas o entidades asesoradas, donde se evidencien las funciones desempeñadas. Los profesionales propuestos, cuya experiencia específica no cumpla con el requisito mínimo correspondiente no se tendrán en cuenta.

Se acepta como equivalente a la certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados, copia de estos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de terminación, o acta de liquidación o acta de recibo final y de ellos se extracte toda la información requerida en los puntos anteriores.

La experiencia profesional exigida se contará de acuerdo con lo señalado en el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012 siempre y cuando se allegue el documento que así lo acredite, a menos que exista una norma especial que regule la profesión. Si no se acredita la terminación de materias, la experiencia se contará a partir de la expedición del título profesional.

Para los perfiles cuya profesión se encuentre legalmente regulada, incluyendo las ingenierías y demás profesiones afines vigiladas por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA o por el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica, y Profesiones Afines, y que requieran matrícula o tarjeta profesional para su ejercicio, la experiencia profesional exigida se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la respectiva matrícula o tarjeta profesional, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

Los profesionales propuestos, cuya experiencia específica no cumpla con el requisito mínimo correspondiente no se tendrán en cuenta.

Si el profesional cuya experiencia se pretende acreditar desarrolló sus labores como funcionario público y la descripción del cargo desempeñado no es clara respecto de la experiencia solicitada, la certificación deberá contar con la descripción de las funciones desempeñadas, en el caso que dicho documento no relacione las funciones desempeñadas esta experiencia NO será tenida en cuenta para efectos de la evaluación.

NOTA 1. una misma persona física no puede desempeñar en simultáneo dos roles distintos dentro de aquellos considerados como mínimos para el equipo de trabajo.
NOTA 2. se debe tener en cuenta que una misma experiencia específica, es decir por proyecto, para cualquier integrante del equipo de trabajo mínimo no puede contar en las categorías de habilitante y ponderable simultáneamente.
NOTA 3. los proyectos presentados dentro de los presentes requisitos habilitantes técnicos NO pueden haberse desarrollado de manera simultánea.
NOTA 4: cualquier otra información referente a experiencia o títulos académicos que se pretenda hacer valer y que se incorpore en las respectivas propuestas no se tendrá en cuenta si no está debidamente relacionada en los formatos mencionados.
Una vez se especifique la naturaleza de la experiencia presentada (habilitante o ponderable), no se permitirá su cambio de habilitante a ponderable o viceversa.
NOTA 5: los miembros del equipo de trabajo deberán presentar las respectivas tarjetas profesionales cuando aplique.
NOTA 6: no se aceptará como experiencia específica trabajos de docencia o conferencias.
NOTA 7: en el presente proceso, no se admitirá el uso de las equivalencias entre títulos académicos y años de experiencia, para acreditar perfil del personal requerido.
NOTA 8: no podrán formar parte del equipo de trabajo quienes hayan actuado como, asesores y/o consultores de la CRC, en las etapas de planeación y/o estructuración del presente proceso de contratación y deberán tener en cuenta el régimen de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

NOTA 9: en el caso en que el proponente, el grupo empresarial al que pertenece o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal sea quien certifique la experiencia de alguno de los profesionales que presenta en la oferta por haber sido su contratante, deberá adjuntarse adicionalmente copia del respectivo contrato celebrado con el profesional propuesto y el contrato del proyecto en el cual el profesional ejecutó su actividad y/o la certificación y/o el acta de liquidación correspondiente. Se aceptará la presentación de la certificación o el acta de liquidación solamente si en estos documentos se detalla el objeto del contrato celebrado, las obligaciones específicas y las especificaciones técnicas que orientaron la ejecución del proyecto, en caso de no cumplirse con estas condiciones, deberá aportarse el contrato indicado. De la misma manera, cuando la CRC lo considere pertinente, podrá solicitar aclaraciones o documentación adicional para verificar los requisitos de los profesionales.
NOTA 10: de acuerdo con el análisis del sector económico y estudio de mercado del presente proceso de contratación, la entidad logró establecer que para el sector a intervenir no es aplicable lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1860 de *2021 «Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.»*, toda vez que, analizada la oportunidad y conveniencia de este criterio, teniendo en cuenta el objeto contractual, el alcance de las obligaciones, el personal mínimo requerido y los entregables necesarios para el desarrollo del contrato producto del proceso de selección, no es posible la inclusión de la población antes descrita, en el sentido que, no garantizaría la pluralidad de oferentes en el proceso de selección.

7.3.3.4 EN CUANTO A LOS DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES EXPEDIDAS EN EL EXTRANJERO:

El proponente puede acreditar la formación académica en el exterior con copia de la convalidación[12] correspondiente por parte del Ministerio de Educación.

No obstante, se debe tener en cuenta lo establecido en la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente (CCE)[13], respecto de las certificaciones expedidas en el extranjero, las cuales deben presentarse con el debido reconocimiento oficial.

Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos en el presente proceso de contratación. Solo se exigirá la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados.

Ahora bien, se aclara, conforme a lo dispuesto en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión 01 Código CCE-EICP-MA-03 de fecha 24 de

[12] Conforme lo establecido en la Guía Práctica para la Convalidación de Títulos Profesionales en Colombia publicada en la página WEB del Ministerio de Educación Nacional: *«la existencia de convenios internacionales no exonera al interesado del trámite correspondiente».*
[13] *«De acuerdo con el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011, Colombia Compra Eficiente tiene competencia para expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública. Las circulares externas proferidas por Colombia Compra Eficiente son actos administrativos que contienen mandatos, orientaciones e instrucciones que van dirigidas a las Entidades Estatales y al público en general y son de obligatorio cumplimiento.»* (subrayado fuera de texto)

noviembre de 2021 publicado por Colombia Compra Eficiente[14], en relación las con las obligaciones en materia de documentos otorgados en el extranjero lo siguiente:

Los documentos públicos y privados otorgados en el extranjero se presumen auténticos, por lo tanto, no se debe solicitar su autenticación, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales a los señalados en la Ley. Sin embargo, el régimen legal y la validez de los documentos otorgados en el extranjero es diferente para documentos públicos y privados.

Para estos efectos, documentos públicos son aquellos:

(i) que emanan de una autoridad o un funcionario relacionado con las cortes o tribunales de un Estado, incluyendo los que expide un fiscal, un secretario de un tribunal o un portero de estrado;
(ii) documentos administrativos;
(iii) actos notariales;
(iv) certificados oficiales colocados en documentos firmados por personas a título personal, tales como certificados oficiales que consignan el registro de un documento o que existía en una fecha determinada y autenticaciones oficiales y notariales de firmas.

El Estado colombiano es parte de *la «Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros»*, la cual fue incorporada en el derecho interno mediante la Ley 455 de 1998. Como consecuencia, para los documentos públicos otorgados en países que sean parte de dicha Convención, **no puede exigirse el requisito de legalización, sino solamente su apostilla**.

Para los documentos otorgados **en países que no sean miembros de la *«Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros»*** deberá exigirse la legalización de los documentos.

Los documentos privados expedidos en el exterior no requieren de legalización o apostilla, ni se puede exigir requisito o trámite alguno para demostrar su validez o autenticidad pues se presumen auténticos. Sin embargo, los documentos privados autenticados por un notario público, o quien haga sus veces, adquieren el carácter de documentos públicos y por tanto deberán apostillarse de acuerdo con las normas que regulen la materia.

8. CRITERIOS DE PONDERACIÓN O CALIFICACIÓN

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 se debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta *«las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista».* Para el caso en concreto, se seleccionará la oferta más favorable conforme a los criterios señalados en los artículos 2.2.1.2.1.3.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, los cuales serán consignados en los Pliegos de Condiciones del presente proceso de selección.

Así, se realizará un análisis comparativo de las propuestas teniendo en cuenta los aspectos que se relacionan a continuación y seleccionará aquella que obtenga el mayor puntaje.

[14] *«(…) el Manual, para todos los efectos, es una guía no vinculante y, en modo alguno, reemplaza o modifica los Acuerdos Comerciales y las obligaciones que de allí se deriven para las Entidades Estatales.»* (subrayado fuera de texto)

El proponente favorecido será el que obtenga mayor puntaje con la sumatoria de los puntajes parciales asignados a los ítems a ser evaluados con base en un total de **mil (1.000) puntos** posibles.

En aplicación del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, la Comisión durante el término de evaluación de las ofertas reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Se evaluará sobre un total de **1.000 puntos** de la siguiente manera:

Tabla 13 PUNTAJES MÁXIMOS DE EVALUACIÓN

CRITERIO	PUNTAJE
Evaluación experiencia específica del Proponente	675 puntos
Evaluación experiencia específica de los profesionales y expertos del equipo de trabajo	200 puntos
Factor Incentivo a la Industria Nacional	100 puntos
Puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad	20 puntos
Puntaje para emprendimientos y empresas de mujeres	2.5 puntos
Puntaje para Mipymes	2.5 puntos

Fuente: Elaboración CRC

NOTA 1: Toda la información presentada por las empresas es suministrada bajo la gravedad del juramento y su inexactitud podrá acarrear el rechazo de la oferta y la denuncia a que haya lugar.

8.1. EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (PUNTAJE MÁXIMO: 675 PUNTOS)

Con respecto a la experiencia adicional calificable, la empresa podrá presentar un máximo de tres (3) experiencias adicionales a las presentadas para cumplir con el requisito habilitante, con las siguientes características:

La experiencia adicional a la habilitante que el proponente ofrezca para obtener puntaje deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Acredite experiencia en alguno de los siguientes enfoques: i) pruebas técnicas de seguridad o hacking ético en entornos digitales; ii) estudios sobre infancia o niñez en entornos digitales a través de grupos focales; o iii) análisis comparado de normativa, medios digitales y/o medios audiovisuales[15].
- Los proyectos acreditados deberán tener un término de ejecución igual o superior a 3 meses
- El monto mínimo de cada una de las experiencias acreditadas en ningún caso podrá ser inferior al 10% del presupuesto oficial de la presente contratación. Los contratos con los cuales se acredite la experiencia adicional pueden haber sido suscritos con entidades públicas o privadas.

Tabla 14 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE

Experiencia adicional acreditada	Puntaje
Una (1) experiencia adicional a las habilitantes que acredite la totalidad de los requisitos contenidos en el párrafo anterior (enfoques, duración y valor).	**225 puntos**
Dos (2) experiencias adicionales a las habilitantes que acrediten la totalidad de los requisitos contenidos en el párrafo anterior (enfoques, duración y valor).	**450 puntos**
Tres (3) experiencias adicionales a las habilitantes que acrediten la totalidad de los requisitos contenidos en el párrafo anterior (enfoques, duración y valor).	**675 puntos**

Fuente: Elaboración CRC

Por consiguiente, para que el proponente se haga acreedor del puntaje antes señalado deberá demostrar el cumplimiento del requisito de la experiencia adicional de acuerdo con las siguientes condiciones mínimas:

Solo se tendrá en cuenta máximo tres (3) experiencias adicionales.

Los contratos con los cuales se acredite la experiencia adicional deben haber sido ejecutados y recibidos a satisfacción con anterioridad a la fecha de cierre del proceso. Las experiencias que se presenten para acreditar la experiencia adicional del proponente deberán ser diferentes y adicionales a las solicitadas en los requisitos habilitantes.

Para que el proponente se haga acreedor del puntaje por el factor de evaluación de la experiencia adicional del proponente, debe allegar diligenciado, junto con la propuesta, el **ANEXO 3B**

[15] Para efectos de este proceso se entiende por consultorías o estudios de investigación «en medios audiovisuales» todos aquellos cuyo objeto u objetivo general tenga relación directa con el conocimiento y comprensión de cualquiera de los eslabones de la cadena de valor de los medios audiovisuales: creación, producción y emisión de contenidos audiovisuales; estudios de audiencias de medios audiovisuales, aspectos técnicos de la producción y emisión de televisión, video o cine y aspectos sociales y culturales directamente ligados a los medios audiovisuales. Adicionalmente, se consideran para el presente proceso «medios audiovisuales» aquellos que conjugan la emisión «conjunta de imágenes y sonido de manera articulada, es decir, simultánea y sincronizada». De este modo, se consideran como tales la televisión, el cine, la multimedia, las plataformas de distribución de video en internet (de pago o gratis) y el streaming (transmisión en directo) de video en internet.

EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE y los documentos de experiencia adicional a la mínima requerida. Para efectos de acreditar todos los requisitos establecidos como experiencia adicional, el proponente deberá presentar los mismos criterios de los documentos que fueron solicitados por la CRC para acreditar las condiciones de experiencia mínima descritos en el presente Estudio Previo.

Los contratos de asesorías presentados para acreditar la experiencia adicional pueden haberse desarrollado de manera simultánea, pero, en todo caso, deberán haber sido ejecutados, finalizados o liquidados con anterioridad a la fecha de cierre del proceso.

NOTA 1: solo se tendrán en cuenta las experiencias que se consignen en el **ANEXO 3B EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE**; las cuales deberán estar debidamente asociadas a cada uno de los requisitos solicitados.

NOTA 2: las certificaciones presentadas para acreditar la experiencia adicional deberán cumplir con los requisitos descritos en el numeral de acreditación de los requisitos de experiencia habilitante del proponente de la sección**.** No obstante, se podrá aceptar experiencia que NO esté incorporada en el RUP, exclusivamente para la experiencia adicional del proponente.

NOTA 3: para la acreditación de la experiencia adicional del proponente se deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 7.3.1 *«requisitos de experiencia»* del presente documento, en lo que aplique.

NOTA 4: la experiencia del proponente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de experiencia que acredite cada uno de los integrantes de este. Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato el cual ejecutó como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

NOTA 5: en tanto se trata de un criterio de ponderación, la experiencia adicional no podrá ser subsanada.

8.2 EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO (PUNTAJE MÁXIMO: 200 PUNTOS)

El proponente es independiente para establecer el número de personas a emplear en el desarrollo de la consultoría de acuerdo con el enfoque y organización que proponga de la misma, siempre y cuando mantenga el equipo de trabajo mínimo solicitado con la formación académica y experiencia detallada en los requisitos habilitantes técnicos del presente documento. De manera que, las experiencias ponderadas en el presente numeral son adicionales a las establecidas en los requisitos habilitantes.

Asignación de puntaje:
El proponente que acredite el **mayor número de certificaciones válidas** de experiencia adicional del equipo de trabajo obtendrá el puntaje máximo de cincuenta (50) puntos.

A los demás proponentes se les asignará un puntaje proporcional, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = \left(\frac{N_i}{N_{max}}\right) \times 50$$

Donde:

- **P_i:** Puntaje del proponente evaluado.
- **N_i:** Número de certificaciones de experiencia adicional válidas aportadas por el proponente evaluado.
- **N_{max}:** Mayor número de certificaciones de experiencia adicional válidas aportadas por un mismo oferente.

Reglas para garantizar la selección objetiva:
Con el fin de evitar distorsiones y privilegiar la experiencia sustancial sobre la meramente cuantitativa:

- Solo se evaluarán hasta un máximo de **diez (10) certificaciones** por proponente.
- **No se contabilizarán certificaciones derivadas de la fragmentación de un mismo proyecto o contrato**, ni aquellas que correspondan a fases o productos de un mismo contrato principal.
- Cuando se presenten varias certificaciones de un mismo contrato, **solo se tendrá en cuenta una (1)**.
- La entidad verificará la **coherencia técnica y la relevancia** de la experiencia acreditada.

Empates:
En caso de empate en el mayor número de certificaciones válidas, los proponentes en dicha condición obtendrán el puntaje máximo (50 puntos).

Tabla 15. Requisitos experiencia adicional del equipo de trabajo mínimo requerido

Cargo	Factores de relevancia de la experiencia	Puntaje Máximo Total
Director técnico y metodológico del estudio	Se asignarán hasta cincuenta (50) puntos, al proponente que acredite el mayor número de experiencias en dirección metodológica o técnica de estudios, evaluaciones o investigaciones aplicadas a plataformas digitales, servicios digitales o ecosistemas OTT, que hayan incluido análisis relacionados con la protección de usuarios, el bienestar digital, la seguridad digital o el análisis de entornos digitales utilizados por niños, niñas y adolescentes (NNA). El resto de las proponentes obtendrán puntaje proporcional de acuerdo con su ofrecimiento.	Max. 50 puntos
Especialista técnico en pruebas digitales y aseguramiento de calidad	Se asignarán hasta cincuenta (50) puntos, al proponente que acredite el mayor número de experiencias en consultorías, evaluaciones técnicas o proyectos relacionados con pruebas funcionales, análisis técnico o aseguramiento de calidad en aplicaciones web o móviles, sistemas de información, interfaces, infraestructura tecnológica o plataformas digitales, que hayan sido realizadas sobre plataformas digitales en operación o	Max. 50 puntos

Cargo	Factores de relevancia de la experiencia	Puntaje Máximo Total
	servicios digitales con usuarios reales, o hayan incluido la evaluación o análisis de mecanismos de protección digital, controles parentales, sistemas de clasificación de contenidos u otras herramientas orientadas a la protección de usuarios y al bienestar digital. El resto de las proponentes obtendrán puntaje proporcional de acuerdo con su ofrecimiento.	
Especialista en derecho, regulación digital o telecomunicaciones	Se asignarán hasta cincuenta (50) puntos, al proponente que acredite el mayor número de experiencias en consultorías, estudios, diagnósticos o investigaciones relacionadas con la regulación del ecosistema digital, el derecho TIC, la protección de datos personales o la gobernanza de datos, así como con análisis normativos aplicables a plataformas digitales, sistemas de información, servicios digitales, audiovisuales o ecosistemas OTT. que incluyan la realización de análisis comparativos sobre términos de servicio, políticas de uso o mecanismos de gobernanza de plataformas digitales, análisis comparados internacionales en materia de regulación digital, o la formulación de recomendaciones o lineamientos de política pública aplicables a entornos digitales, incluyendo estudios relacionados con derechos digitales, gobernanza de Internet o marcos normativos aplicables a servicios digitales, audiovisuales y plataformas tecnológicas. El resto de las proponentes obtendrán puntaje proporcional de acuerdo con su ofrecimiento.	Max. 50 puntos
Especialista en experiencia de usuario, investigación social y ética de investigación	Se asignarán hasta cincuenta (50) puntos, al proponente que acredite el mayor número de experiencias en consultorías, estudios, levantamientos, diagnósticos o investigaciones relacionadas con investigación con usuarios (UX *research*), investigación social aplicada en entornos digitales o análisis de interacción digital y experiencia de usuario e interface (UI)en plataformas digitales, sistemas de información o servicios digitales, que incluyan la aplicación de metodologías de investigación social o de experiencia de usuario, tales como entrevistas, observación, grupos focales, experimentos de usuario u otros instrumentos de investigación, así como estudios de comportamiento digital de usuarios, evaluación de usabilidad o investigaciones sobre interacción humano-computador, que incluyan análisis de entornos digitales utilizados por niños, niñas y adolescentes (NNA) o la aplicación de protocolos éticos de investigación, consentimiento informado u otras salvaguardas para la participación de personas usuarias en estudios o diagnósticos sobre tecnologías digitales. El resto de las proponentes obtendrán puntaje proporcional de acuerdo con su ofrecimiento.	Max. 50 puntos

Fuente: Elaboración CRC

Para que los miembros del equipo de trabajo se hagan acreedores del puntaje por el factor de **EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO**, debe allegar junto con la propuesta, los formatos diligenciados del **ANEXO 10B EXPERIENCIAS ADICIONALES DEL EQUIPO DE TRABAJO** y los documentos de experiencia adicional a la mínima requerida. Para efectos de acreditar todos los requisitos establecidos como experiencia adicional, deberá el proponente presentar los mismos documentos que fueron solicitados por la CRC para acreditar las condiciones de experiencia mínima descrita en la sección de acreditación de los requisitos del equipo de trabajo del numeral 7.3.3. *Equipo de trabajo mínimo requerido*, y para su evaluación se aplicarán lo indicado en las NOTAS de ese numeral y lo señalado en el presente proceso.

NOTA 1: Las certificaciones presentadas para acreditar la experiencia adicional del equipo de trabajo, deberán cumplir con los requisitos descritos en el numeral 7.3.3. *Equipo de trabajo mínimo requerido* del presente documento, en lo que aplique.

NOTA 2: Solo se tendrán en cuenta como experiencias ponderables (adicionales) aquellas que sean diferentes de las especificadas como habilitantes.

NOTA 3: En tanto se trata de un criterio de ponderación, la experiencia adicional no podrá ser subsanada.

8.3 EVALUACIÓN DEL COMPONENTE NACIONAL (PUNTAJE MÁXIMO: 100 PUNTOS)

La Entidad asignará 100 puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

8.3.1. SERVICIOS NACIONALES

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe diligenciar el «**ANEXO 7 FORMATO 7A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL»**, en donde se comprometa a que en caso de resultar adjudicatario para la ejecución del objeto contractual vinculará un porcentaje de empleados o Contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el **CUARENTA POR CIENTO (40%)** (sin perjuicio de incorporar un porcentaje superior) del total del personal requerido para el cumplimiento del contrato, de conformidad con el tercer inciso del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Adicionalmente deberá, aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. **Persona natural colombiana:** La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. **Persona natural extranjera residente en Colombia:** La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. **Persona jurídica constituida en Colombia:** El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

8.3.2. CON TRATO NACIONAL

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá diligenciar el **«ANEXO 7 FORMATO 7A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO**

NACIONAL». en donde se comprometa a que en caso de resultar adjudicatario para la ejecución del objeto contractual destinará un porcentaje de empleados o Contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el CUARENTA POR CIENTO (40%) (sin perjuicio de incorporar un porcentaje superior) del total del personal requerido para el cumplimiento del contrato, de conformidad con el tercer inciso del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional que diligencie la **OPCIÓN 2** del **«ANEXO 7 - FORMATO 7A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL»** obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes colombianos gozan de Trato Nacional en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

Nota 1: PROPONENTE PLURAL: La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el **«ANEXO 7. FORMATOS INDUSTRIA NACIONAL. FORMATO 7A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL»**. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

8.3.3. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad asignará 50 puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a los Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que se comprometan a incorporar a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá demostrar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos concedidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que reconoce el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el **«ANEXO 7 FORMATO 7B – INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS»**, en el cual manifieste bajo la gravedad del juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que diligencie el **«ANEXO 7 FORMATO 7B – INCORPORACIÓN**

DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS» no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El **«ANEXO 7 FORMATO 7B – INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS»** solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del **«ANEXO 7 FORMATO 7B – INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS»**, diligencie el **«ANEXO 7 FORMATO 7A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL»,** no habrá lugar a otorgar puntaje por este factor.

8.4 PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCPACIDAD (20 PUNTOS)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, se asignarán VEINTE (20) PUNTOS siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 16. Personal en condición de discapacidad

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Fuente: Elaboración CRC a partir del Decreto 0287 de 2026

La verificación de estas condiciones se realizará por con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junto con su oferta:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.
- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Nota 1: Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

Nota 2: El certificado dispuesto en el **ANEXO 8. CERTIFICACIÓN EMPLEADOS CON DISCAPACIDAD** deberá ser allegado por el proponente y debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso.

8.5 EVALUACIÓN EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES (PUNTAJE MÁXIMO: 2.5)

Se otorgarán **2.5 puntos** si el proponente es un emprendimiento o empresa de mujer de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021.

Se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

i. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

ii. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la

empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

iii. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

iv. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA: Para adquirir el puntaje establecido para el criterio de evaluación de emprendimientos o empresas de mujeres del presente numeral, el proponente deberá diligenciar **«ANEXO 4. CERTIFICACIÓN EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYME»** y anexar los respectivos soportes.

8.6 EVALUACIÓN MIPYME (PUNTAJE MÁXIMO: 2.5)

Se otorgarán 2.5 puntos si el proponente es una MIPYME, para lo cual debe cumplir con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

Los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYME y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA: Para adquirir el puntaje establecido para el criterio de evaluación de MIPYME del presente numeral, el proponente deberá diligenciar el **«ANEXO 4. CERTIFICACIÓN EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYME»** y anexar los respectivos soportes.

8.7 PROPUESTA ECONÓMICA

El ofrecimiento económico estará representado por el valor total ofertado para llevar a cabo la presente contratación, que para este proceso es hasta la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($273.424.500),** el cual debe ofrecerse en Lista de Precios de la plataforma del SECOP II, acorde con las siguientes reglas:

a) El proponente deberá indicar el valor total de la oferta, incluyendo todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, sin condicionamiento alguno.

b) La propuesta Económica, deberá contemplar todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

c) La propuesta económica debe presentarse en valores enteros.

d) En caso de que el proponente presente la oferta económica en decimales o del resultado de la operación matemática sea necesario ajustar el ofrecimiento a valores enteros, la Entidad aplicará la regla aritmética por exceso o por defecto cuyo método dispone que cualquier fracción de un entero que cumpla con la condición de ser menor que 0,5 se aproxima a la baja (aproximación descendente o por defecto) y cualquier fracción mayor o igual que 0,5 se aproxima al alza (aproximación ascendente o por exceso).

e) Será causal de RECHAZO cuando la propuesta supere el presupuesto oficial asignado al presente proceso, de acuerdo con el **«ANEXO 0. ESTUDIO DEL SECTOR ECONÓMICO Y ESTUDIO DE MERCADO»**, el cual forma parte del estudio previo, o cuando no se señale dicho valor en la oferta económica, o cuando no se presente propuesta económica.

f) Son de cargo del adjudicatario el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato.

g) La propuesta económica, NO estará sujeta a ajuste alguno durante el desarrollo del contrato, razón por la cual, el proponente deberá prever en su oferta los posibles incrementos que se ocasionen, así como los costos directos e indirectos.

h) La propuesta económica debe ser ofrecida por el tiempo de ejecución del contrato respectivo de forma responsable, y teniendo en cuenta todas las condiciones requeridas por la CRC.

i) Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

La lista de precios deberá diligenciarse simultáneamente con los requisitos habilitantes y técnicos a través de la plataforma del SECOP II. La lista de precios relacionada en la plataforma SECOP II, contiene el valor máximo a ofertar.

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario Estimado incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar	Incluya precio como lo indique la Entidad incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar

Nota 1: Valor de la oferta económica. El proponente deberá presentar su oferta económica, conforme se establece en la plataforma transaccional SECOP II, sin realizar modificaciones de ningún tipo, se deberán incluir los valores de la oferta como se haya configurado la lista de precios, en moneda legal colombiana y en valores enteros sin decimales. El precio previsto en la oferta económica del proponente tendrá que contemplar todos los costos y gastos directos e indirectos derivados de la celebración y ejecución del contrato; por tanto, en el valor ofertado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, sistema integrado de seguridad social, parafiscales, prestaciones sociales, indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamientos y transporte del equipo de trabajo; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software, si aplica; y la totalidad de tributos originados por la celebración y ejecución del contrato. El proponente deberá diligenciar el **ANEXO 2. ECONÓMICO.**

Nota 2: No obstante, lo dispuesto en la nota anterior, el proponente podrá ofertar un valor inferior al presupuesto oficial descrito en el numeral correspondiente de la lista de precios dispuesta en el SECOP II, lo cual no implicará incurrir en causal de rechazo.

Nota 3: El valor del contrato corresponderá a la oferta económica ganadora de acuerdo con el resultado de la evaluación. La oferta económica se verificará y no deberá superar el presupuesto oficial establecido para el proceso.

8.7.1 CORRECCIONES ARITMÉTICAS:

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al Peso ya sea por exceso o por defecto de los Precios Unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del Peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del Peso y cuando la fracción decimal del Peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

9. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la

condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento

(25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas

a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus

accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una MIPYME, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles

al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MIPYME, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MIPYME, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MIPYME, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MIPYME en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota: Los documentos descritos en el presente numeral, que se pretendan hacer valer por los proponentes en caso de un empate, deberán ser entregados con la propuesta, en todo caso no se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

10. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA

A continuación, se relacionan las siguientes causales de rechazo de las ofertas así:

1. Que el valor total de la oferta o aquel revisado en la audiencia efectiva de adjudicación exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación; cuando se supere el valor unitario de alguno o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del presupuesto oficial; cuando la forma de pago sea por precios unitarios; o cuando el valor ofertado supere el presupuesto oficial de cada lote o grupo.

2. Cuando el PROPONENTE o alguno de los miembros que conforman la Unión temporal o Consorcio se encuentren inmersos en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

3. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural, presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación. (Por sí o por interpuesta persona).

4. Presentar la oferta extemporáneamente.

5. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la ley o por la CRC.

6. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad.

7. Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incurso en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.

8. Cuando el PROPONENTE o alguno de los miembros que conforman la Unión temporal o Consorcio se encuentren inmersos en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.

9. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación.

10. Que el proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.

11. Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.

12. La no presentación de la Garantía de Seriedad de manera simultánea con la oferta. Dicho requisito no será subsanable conforme al parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

13. Que el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.

14. Que el proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en los estudios previos. Solo procede cuando la forma de pago sea por precios unitarios. No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos.

15. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.

16. Presentar las ofertas en físico o por otro medio distinto a la plataforma SECOP II o a través de mensaje o correo electrónico, excepto las que se envíen por correo electrónico, cuando se presente una Falla General o Específica de la plataforma, certificada por Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con el Protocolo de Fallas del SECOP II disponible en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/protocolo-de-indisponibilidad-del-secop-ii.

17. No presentar oferta económica. Entregar la información de la propuesta económica en el sobre que no corresponda.

18. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo.

19. Cuando la duración de la persona jurídica, unión temporal o Consorcio es inferior a la duración del contrato y un (1) año más.

20. Cuando la oferta del Proponente Plural sea presentada desde cuentas de proponentes singulares y viceversa.

21. Cuando existan inconsistencias en la información o documentos presentados con la propuesta que no puedan ser aclaradas por el proponente, y que en consecuencia no permitan a la CRC hacer una comparación y evaluación objetiva de las propuestas.

22. Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a los encargados de la evaluación de las propuestas o la adjudicación del contrato.

23. Cuando se compruebe colusión u otro tipo de confabulación entre los proponentes.

24. Las demás señaladas en los presentes pliegos de condiciones y en la ley.

NOTA 1: En caso de que la CRC emita un Adenda con anterioridad a la presentación del cierre de las ofertas, y el o los posibles oferentes hayan presentado y/o publicado su oferta con anterioridad a la fecha y hora de la publicación de la Adenda; la o las ofertas presentadas en ese lapso, deberán volver a publicarlas después de publicada la Adenda a que haya lugar.

Lo anterior obedece a que, si bien la plataforma electrónica y transaccional del SECOP II, permite la descarga y posterior evaluación de los documentos presentados en la oferta; inhabilita automáticamente la(s) oferta(s), presentadas en tal sentido para la adjudicación del contrato, tal como lo estipula la guía de CCE para presentación de ofertas de los proveedores y de la cual se deja evidenciado el enlace para la consulta a que haya lugar.

https://www.colombiacompra.gov.co/base-conocimiento/presentar-ofertas-secop-ii
NOTA 2: En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones,

de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, núm. 4.

11. ANÁLISIS, TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Este punto se encuentra en la Matriz del **ANEXO 1. MATRIZ DE RIESGOS.**

12. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Los estudios de riesgos en la presente contratación se encuentran identificados dentro del presente proceso de selección, para lo cual la entidad solicitará la constitución de las pólizas que los amparen en los siguientes términos:

En la etapa precontractual el oferente deberá acompañar la propuesta de una garantía bancaria o de una póliza otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con el fin de asegurar la firma y perfeccionamiento del contrato por parte del proponente favorecido con la adjudicación, de conformidad con los requerimientos que establezca LA COMISIÓN en el pliego de condiciones.

Para que proceda la ejecución del contrato, el contratista deberá constituir, a favor de la Comisión de Regulación de Comunicaciones una garantía única, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro que ampare:

- **El cumplimiento general del contrato:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución de este y doce (12) meses más.

- **La calidad de los bienes:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los bienes. Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la finalización del contrato.

- **La calidad del servicio prestado:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la finalización del contrato.

- **Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución de este y tres (3) años más.

- **Responsabilidad civil extracontractual:** esta póliza protegerá a la Entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las

actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. También cubrirá los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. Esta póliza deberá ser expedida por una suma equivalente a doscientos (200) SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

NOTA: El contratista debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, el contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago.

13. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

Los acuerdos internacionales y tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombiano cobijan este tipo de contratación y para que una determinada contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario que (i) la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables los «Umbrales», y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción.

Así, conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, versión M – MACPC – 13 publicado por Colombia Compra Eficiente, se establece que la presente contratación esta cobijada por los siguientes acuerdos comerciales:

https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/manual_para_el_manejo_de_acuerdos_comerciales_vf.pdf

Tabla 18 Acuerdos internacionales o tratados de libre comercio

Acuerdo Comercial Vigente		Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
ALIANZA PACÍFICO	CHILE	**SI**	**SI**	**NO**	**SI**
	MÉXICO	**SI**	**SI**	**NO**	**SI**
	PERÚ	**SI**	**SI**	**NO**	**SI**
CANADA		**SI**	**SI**	**NO**	**SI**
CHILE		**SI**	**SI**	**NO**	**SI**
COREA		**SI**	**SI**	**NO**	**SI**
COSTA RICA		**SI**	**SI**	**NO**	**SI**
ESTADOS AELC		**SI**	**SI**	**NO**	**SI**

Acuerdo Comercial Vigente		Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
ESTADOS UNIDOS		**SI**	**SI**	**NO**	**SI**
MÉXICO		**SI**	**SI**	**NO**	**SI**
TRIANGULO DEL NORTE	EL SALVADOR	**SI**	**SI**	**NO**	**SI**
	GUATEMALA	**SI**	**SI**	**NO**	**SI**
	HONDURAS	**NO**	**NO**	**N/A**	**NO**
UNIÓN EUROPEA		**SI**	**SI**	**NO**	**SI**
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE		**SI**	**SI**	**NO**	**SI**
COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES		**SI**	**N/A**	**SI**	**SI**

Fuente: Elaboración CRC

La presente contratación está contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, razón por la cual el plazo entre la fecha de publicación del aviso de convocatoria y la fecha de presentación de ofertas deberá ser mayor o igual al establecido en el Acuerdo Comercial respectivo, es decir, diez (10) días.

14. PRESENTACION DE LA OFERTA EN LA PLATAFORMA ELECTRONICA SECOP II

Se recuerda a todos los proponentes que, cada una de las actuaciones del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, se llevaran a cabo **UNICA** Y EXCLUSIVAMENTE MEDIANTE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA SECOP II**; toda vez que, la CRC solicita tener en cuenta al momento de enviar la oferta lo siguiente:**

A. Todos los archivos deben venir en formato **PDF.**

B. La oferta deberá ser cargada en orden y debidamente foliada, esto es 1) Requisitos Jurídicos, 2) Requisitos financieros, 3) Requisitos técnicos Habilitantes con las certificaciones en completo orden, y por último 4) Los ofrecimientos adicionales que son calificables.

C. En caso de que la Entidad no le sea posible encontrar los archivos que corroboran cada uno de los criterios del proceso de selección la oferta será calificada como **NO HABILITADA.**

D. Cualquier comunicación enviada por un proveedor utilizando un procedimiento distinto al de presentación de ofertas no constituye una oferta y en consecuencia no debería ser tenida en cuenta como tal.

E. Los documentos adjuntos a la oferta de forma distinta a lo previsto en los Documentos del Proceso y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/cce-sec-gi-04provpcpresentaroferta07-09-2020.pdf; no será tenido en cuenta por la Entidad Estatal pues, en desarrollo de la Ley 527 de 1999, no hay una oferta y en consecuencia no podría ser evaluada. Tampoco será tenida en cuenta la oferta de un proponente plural presentado desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural.

F. En el evento de indisponibilidad de la plataforma tecnológica se deberá seguir el procedimiento establecido por Colombia Compra. La Entidad en estos casos podrá prorrogar los plazos definidos en el pliego electrónico, de no poder realizar dicha modificación por la misma indisponibilidad, recibirá los documentos de la oferta si se cumplieron los requisitos de indisponibilidad en el siguiente correo electrónico: contratación@crcom.gov.co.

NOTA: En caso de que la CRC formule una Adenda con anterioridad a la presentación del cierre de las ofertas, y el o los posibles oferentes hayan presentado y/o publicado su oferta con anterioridad a la fecha y hora de la publicación de la Adenda; la o las ofertas presentadas en ese lapso, deberán volver a publicarlas después de publicada la Adenda a que haya lugar.

Lo anterior obedece a que, si bien la plataforma electrónica y transaccional del SECOP II, permite la descarga y posterior evaluación de los documentos presentados en la oferta; inhabilita automáticamente la(s) oferta(s), presentadas en tal sentido para la adjudicación del contrato, tal como lo estipula la guía de CCE para presentación de ofertas de los proveedores y de la cual se deja evidenciado el enlace para la consulta a que haya lugar.

https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/cce-sec-gi-04provpcpresentaroferta07-09-2020.pdf

El presente análisis fue realizado por quienes suscriben el presente documento, con cuyo contenido se comprometen dentro del ámbito de sus respectivas competencias funcionales.

15. RESERVA DE LA INFORMACIÓN DE LAS PROPUESTAS

El artículo 74 de la Constitución Política dispone que «toda persona tiene derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establece la ley». De conformidad con la preceptiva constitucional, los numerales 2 y 3 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, disponen que todas las personas interesadas en los procesos contractuales pueden conocer y controvertir los conceptos y las decisiones que tomen las Entidades Públicas, y para ello pueden examinar los expedientes.

Por lo tanto, en caso de que el proponente considere que algún documento de su propuesta goza de reserva legal, deberá manifestarlo por escrito y soportarlo conforme a las normas que le brindan tal carácter. En el evento que no se señale la norma específica que le otorgue ese carácter, se tendrá por no escrito el anuncio de la reserva. Esta situación será manifestada en la Carta de Presentación de la propuesta.

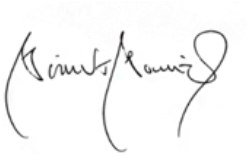
16. LIQUIDACIÓN

La liquidación del contrato objeto del presente proceso de selección se realizará según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 dentro de los doce (12) meses siguientes a su terminación y deberá ser suscrita de manera conjunta con el supervisor del contrato.

El presente análisis fue realizado por quienes suscriben el documento con cuyo contenido se comprometen dentro del ámbito de sus respectivas competencias funcionales.



VICTOR BALDRICH
Coordinador de Prospectiva Estratégica e Innovación



RICARDO RAMÍREZ
Coordinador de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria



JOHN SÁNCHEZ
Asesor Contratista



CATALINA JURADO
Profesional Especializado



DERLY LILIANA VERA OSPINA
Profesional Gestión Financiera



MIGEL ANGEL ROJAS
Profesional Especializado



JAVIER CRUZ PINEDA
Profesional Especializado



JENNY ROJAS
Profesional Especializado - Contratación